República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número: RESOL-2019-7-APN-SCI#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 1 de Febrero de 2019

Referencia: EX-2018-25257546- -APN-DGD#MP - CONC. 1438

VISTO el Expediente Nº EX-2018-25257546- -APN-DGD#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley Nº 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica, notificada el día 31 de marzo de 2017, se produce en el extranjero, pero tiene efectos en la REPÚBLICA ARGENTINA y consiste en la transacción por medio de la cual la firma BAYER AKTIENGESELLSCHAFT adquiere el control exclusivo de la firma MONSANTO COMPANY.

Que, en la REPÚBLICA ARGENTINA, la operación tal como fue notificada, implica que la firma BAYER S.A., controlada indirectamente por la firma BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, y la firma MONSANTO ARGENTINA S.R.L., controlada indirectamente por la firma MONSANTO COMPANY, quedarán bajo el control de la firma BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, como así también quedarán integradas sus unidades de negocios.

Que, a nivel global, la operación se instrumentó mediante un Acuerdo y Plan de Fusión suscripto el día 14 de septiembre de 2016 por las firmas BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, MONSANTO COMPANY y KWA INVESTMENT CO., una subsidiaria totalmente controlada por la firma BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, la cual se fusionará con la firma MONSANTO COMPANY, esta última empresa como sociedad absorbente y como una subsidiaria de propiedad absoluta de la firma BAYER AKTIENGESELLSCHAFT.

Que el Acuerdo y Plan de Fusión, establece que cada acción ordinaria de la firma MONSANTO COMPANY y cada unidad de acciones restringidas de dicha compañía y acciones de desempeño en circulación inmediatamente antes del momento efectivo de la fusión, será convertida automáticamente en el

derecho a recibir una cierta cantidad de dinero en efectivo sin intereses.

Que es menester destacar que la obligación de las firmas notificantes de completar la fusión entre las compañías estaba sujeta a ciertas condiciones de cierre, previstas en el Artículo 7 del Acuerdo y Plan de Fusión, que incluyen, entre otras: i) el vencimiento o terminación anticipada del período de espera en virtud de la Ley Hart-Scott-Rodino de Mejoras Antimonopolio de 1976 y modificatorias; ii) la adopción de todas las autorizaciones necesarias para la ejecución de la fusión por parte de la Comisión Europea; iii) la recepción de otras autorizaciones antimonopolio extranjeras, iv) el cumplimiento del proceso de revisión por el Comité de Inversiones Extranjeras en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Que las firmas notificantes se encontraban tramitando las autorizaciones ante distintas agencias de competencia, y por ello el cierre no había operado al momento en que se notificó la operación.

Que las partes notificaron la operación el día 31 de marzo de 2017, es decir de forma previa al cierre, habiendo acompañado el certificado de fusión entre la firma KWA INVESTMENT CO., subsidiaria de las firmas BAYER AKTIENGESELLSCHAFT y MONSANTO COMPANY de fecha 7 de junio de 2018.

Que la firma BAYER AKTIENGESELLSCHAFT ha desinvertido a nivel global ciertos activos y negocios a favor de la firma BASF SE, a fin de obtener las autorizaciones por parte de la Unión Europea, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y otras agencias de competencia a fin de materializar la fusión con la firma MONSANTO COMPANY.

Que dicha operación de desinversión ha sido notificada en la REPÚBLICA ARGENTINA con fecha 24 de enero de 2018 en relación a aquellos aspectos de la desinversión global que puedan afectar al Mercado Argentino y tramita por el Expediente N° EX-2018-04192964- -APN-CME#MP, el cual contiene el Dictamen emitido por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, como IF-2018-53649119-APN-CNDC#MPYT, de fecha 23 de octubre de 2018.

Que la operación de desinversión anteriormente mencionada consiste en la transacción por medio de la cual la firma BASF SE adquiere directa e indirectamente de la firma BAYER AKTIENGESELLSCHAFT los siguientes activos en la REPÚBLICA ARGENTINA: en relación al negocio de semillas de soja: transferencia de las marcas comerciales FN y Credenz; transferencia de todos los registros de variedades registradas ante el Registro Nacional de Propiedad de Cultivares (PVP); transferencia de SETENTA Y SEIS (76) empleados; cesión de contratos de multiplicación y comercialización de semillas; cesión de acuerdo de fiscalización de semillas; cesión de licencias sobre variedades de terceros; cesión de licencias de desarrollo, producción y comercialización otorgada por la firma MONSANTO COMPANY en relación a la tecnología Intacta RR2 PRO; cesión de acuerdos de producción de semillas (almacenamiento, procesamiento y despacho de bolsas); cesión de contratos de alquiler de establecimientos agropecuarios; transferencia de maquinarias (rodados, cosechadoras, sembradoras, entre otras); transferencia de todo desarrollo y mejoramiento (R+D) de nuevas variedades (fitomejoramiento); transferencia de todos los registros sobre eventos en semillas de soja: A2704-14(LL27), A5547-127(LL55), FG72, FG72Xa5547-127, SYHTOH2-CONABIA, SENASA y la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS, dependiente de la SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO; en relación al negocio de semillas de maíz, la firma BAYER AKTIENGESELLSCHAFT transferirá a la firma BASF SE el registro sobre eventos en semillas de maíz T25/T14 ante CONABIA, SENASA y la citada Subsecretaría; respecto del negocio de semillas de algodón, la desinversión incluye: cesión de los contratos de alquiler en donde se realiza la actividad de investigación y desarrollo y su laboratorio; cesión de contrato de prestación de servicio con la firma ERRE SEMILLAS S.R.L. para realización de ensayos; transferencia de todos los registros sobre eventos en semillas de algodón: GHB614Xt304-40x GHB119 xCOT102, GHB811, GHB614, GHB614 x COTTON25, LLCOTTON25 ante CONABIA, SENASA y la mencionada Subsecretaría; con relación al negocio de herbicida a base de glufosinato de amonio, se transferirán todas las marcas y registros sobre la marca Liberty; respecto del negocio sobre el curasemillas insecticida Poncho, la desinversión incluye: transferencia de las marcas comerciales Poncho FS semillero Clotianidin y Bacillus

Firmus; transferencia de todos los registros sobre Poncho FS Semillero Clotianidin y Bacillus Firmus, transferencia de un empleado; transferencia de rodados y cesión de contratos de suministro entre las firmas BAYER AKTIENGESELLSCHAFT y MONSANTO COMPANY para el uso del clotianidin para uso en semillas de maíz; respecto del negocio de semillas vegetales, los activos a transferirse en la REPÚBLICA ARGENTINA son: la marca Numhems; todos los registros de variedades registradas ante el Registro Nacional de Propiedad de Cultivares (PVP); cesión de contratos de locación, multiplicación y acondicionamiento de semillas; en relación a la oferta de cesión de propiedad intelectual, en virtud del mismo se cedieron derechos personales y reales respecto de los activos transferidos; y, en relación a la oferta de cesión de propiedad intelectual, se cedieron derechos personales y reales respecto de los activos transferidos.

Que en la REPÚBLICA ARGENTINA, la desinversión se ha instrumentado a través de la suscripción de los siguientes acuerdos: (i) Carta Oferta emitida por la firma BAYER S.A. el día 31 de julio de 2018 y aceptada el día 1 de agosto de 2018 por la firma BASF AGRICULTURAL SOLUTIONS ARGENTINA S.A.U., por la cual se transfieren activos relacionados al negocio de semillas de soja y maíz; (ii) Carta Oferta emitida por la firma BAYER S.A. el día 31 de julio de 2018 y aceptada el día 1 de agosto de 2018 por la firma BASF ARGENTINA S.A. por la cual se transfieren activos relacionados al negocio de tratamiento para semillas "Poncho", semillas de algodón y herbicidas a base de glufosinato de amonio; (iii) Carta Oferta de Acuerdo de Compra y Cesión emitida por la firma BAYER S.A. el día 14 de agosto de 2018 y aceptada el día 16 de agosto de 2018 por la firma BIOSEEDS S.A., una empresa controlada por la firma BASF SE por la cual se transfieren activos relacionados al negocio de semillas vegetales; (iv) Carta Oferta de Acuerdo de Cesión de Propiedad Intelectual emitida por la firma BAYER S.A. el día 1 de agosto de 2018 y aceptada por la firma BASF AGRICULTURAL SOLUTIONS SEED US LLC en la misma fecha por la cual se ceden ciertas marcas en relación al contrato de transferencia de activos relativo al negocio de semillas de soja.

Que, a su vez y en el marco de las desinversiones instrumentadas, la firma BAYER AKTIENGESELLSCHAFT y/o sus controladas y la firma BASF SE y/o sus controladas han suscripto distintos acuerdos de transición que impactan en la REPÚBLICA ARGENTINA, a saber: (i) Carta de Instrucciones Operativas Complementarias al Acuerdo de Servicios Transitorios en relación a la transferencia del negocio de semillas de soja suscripto el día 1 de agosto de 2018 entre las firmas BAYER S.A. y BASF AGRICULTURAL SOLUTIONS ARGENTINA S.A. con vencimiento el día 31 de diciembre de 2018; (ii) Acuerdo de Suministro, Formulación y Distribución en relación a la transferencia del negocio de herbicidas a base de glufosinato de amonio "Liberty" suscripto con fecha 1 de agosto de 2018 entre las firmas BAYER AKTIENGESELLSCHAFT y BASF SE con vencimiento el día 1 de agosto de 2019, pero rescindido a partir del día 1 de noviembre de 2018; (iii) Acuerdo de Servicios de Transición en relación a la transferencia de activos relacionados al negocio de tratamiento para semillas "Poncho" suscripto el día 1 de agosto de 2018 entre las firmas BAYER AKTIENGESELLSCHAFT y BASF CORPORATION con vencimiento el día 1 de febrero de 2019, pero rescindido a partir del día 1 de diciembre de 2018.

Que mediante la presentación de fecha 3 de agosto de 2017, las partes notificantes acompañaron copia de las decisiones de las agencias antitrust de la REPÚBLICA DE SUDÁFRICA, REPÚBLICA DEL PARAGUAY, REPÚBLICA DE SERBIA, MONTENEGRO, ESTADO DE ISRAEL, REPÚBLICA DEL ECUADOR, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA, REPÚBLICA DE KENIA y REPÚBLICA DE MACEDONIA junto con una traducción libre de las partes.

Que las firmas notificantes solicitaron el día 3 de agosto de 2017 la confidencialidad de la siguiente documentación: Anexo 2.b) viii) v) informe sobre el proceso de fabricación de curasemillas y características correspondientes a la planta en Zárate, Provincia de BUENOS AIRES, de la firma BAYER S.A.; Anexo 3.a) (i) listado de productos de terceros comercializados por la firma MONSANTO ARGENTINA S.R.L.; Anexo 3.a) vii) empresas que operan en la REPÚBLICA ARGENTINA a las cuales la firma MONSANTO ARGENTINA S.R.L. les ha otorgado licencias de eventos biotecnológicos en los últimos TRES (3) años; Anexo 3.a) (xviii): información de contacto de distribuidores, plantineras e industrias de la firma MONSANTO ARGENTINA S.R.L.; Anexo 3.c) xliv): listado de puntos de comercialización de los

productos de la firma MONSANTO ARGENTINA S.R.L.; Anexo 3.c) xlv): ventas de la firma MONSANTO ARGENTINA S.R.L. distribuidas por canal y los principales clientes para protección de cultivos y semillas de maíz para los últimos TRES (3) años; y Anexo 5.a) y b) (ii): cuadro con la información correspondiente a las ventas netas en PESOS por año calendario de 2016, provenientes de balances de la firma MONSANTO ARGENTINA S.R.L.

Que, el día 16 de agosto de 2017, la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ordenó reservar provisoriamente en la Dirección de Registro de dicho Organismo, la documentación objeto de las confidencialidades solicitadas, y asimismo, les hizo saber a las partes que algunos de los anexos cuya confidencialidad fue solicitada no habían sido aportados ni en soporte magnético, ni en soporte papel.

Que, con fecha 25 de agosto de 2017, las firmas notificantes acompañaron los anexos referidos en el considerando anterior tanto en soporte papel como en soporte magnético, por lo cual el día 5 de septiembre de 2017 la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ordenó reservar provisoriamente en la Dirección de Registro de dicho Organismo la documentación cuya confidencialidad fuera solicitada.

Que, asimismo, la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, solicitó a las partes el día 2 de octubre de 2017 que justificaran en los términos del Artículo 12 del Decreto Nº 89 de fecha 25 de enero de 2001, las razones por las cuales solicitaron la confidencialidad de cierta documentación.

Que mediante la presentación de fecha 17 de noviembre de 2017, las partes justificaron las razones por las cuales habían solicitado la confidencialidad de cierta documentación.

Que a través de presentaciones de los días 25 de agosto de 2017 y 12 de septiembre de 2017, las partes notificantes solicitaron la confidencialidad del Anexo 5.a) y b) (iii): cuadro con información correspondiente a las ventas netas en PESOS para los años calendario 2014 y 2015 provenientes de balances de la firma MONSANTO ARGENTINA S.R.L. y del Anexo punto 3.c) (xl): información correspondiente a la distribución porcentual de las ventas de la firma MONSANTO ARGENTINA S.R.L. para el año 2016 desagregada por tipo de producto, junto con el listado de los principales clientes según cada producto, respectivamente.

Que el día 17 de noviembre de 2017, las partes solicitaron la confidencialidad de: Anexo 3.a) (xvi): información del cobro de regalías por parte de la firma MONSANTO COMPANY en la REPÚBLICA ARGENTINA; Anexo 3.c) (i): lista de las marcas de los productos y empresas a las cuales la firma MONSANTO COMPANY terceriza la producción de productos agroquímicos; Información proporcionada en el punto 3.c) (ii) de la presentación sobre elaboración por parte de la firma BAYER AKTIENGESELLSCHAFT de los productos agroquímicos que comercializa.

Que, el día 7 de diciembre de 2017, las firmas BAYER AKTIENGESELLSCHAFT y KWA INVESTMENT CO. efectuaron una presentación en la que informaron sobre el proceso de desinversión llevado a cabo a nivel global por la compañía habiendo solicitado la confidencialidad íntegra de la presentación realizada y que no se le confiriera vista de la misma a la firma MONSANTO COMPANY.

Que mediante la presentación de fecha 4 de mayo de 2018, las empresas notificantes solicitaron la confidencialidad de: Punto 2.b) i) contrato de venta de activos de la firma CDM MANDIYÚ S.R.L.; Anexo 3.a) XIII: Modelo de Contrato de Dorados; Punto 3.xiv) beneficios, promociones y descuentos que ofrecen los agentes comerciales Magnum.

Que por providencias de fechas 5 y 20 de septiembre de 2017, 1 de diciembre de 2017 y 1 de junio de 2018 la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, ordenó reservar provisoriamente en la Dirección de Registro de dicho organismo la documentación e información respecto de la cual las

partes habían solicitado la confidencialidad.

Que al completar la información solicitada en el marco de una audiencia testimonial el día 17 de octubre de 2017, la empresa DOW AGROSCIENCES S.R.L. solicitó la confidencialidad de la siguiente información: comercialización de semillas de soja que incluyen germoplasma y/o eventos de otras empresas y empresa que posee la licencia correspondiente.

Que por providencia del día 24 de octubre de 2017 la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ordenó reservar provisoriamente en la Dirección de Registro de dicho organismo la documentación e información respecto de la cual se había solicitado la confidencialidad, sin vista a las partes notificantes.

Que al contestar un requerimiento de información el día 14 de junio de 2018, la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A. solicitó la confidencialidad de: actividad de la firma y fases de producción y comercialización de semillas; (ii) cultivos para los que produce y comercializa semillas; (iii) tipificación de clientes; (iv) registros de germoplasma en la REPÚBLICA ARGENTINA y para qué cultivos; (v) si utiliza eventos de germoplasma de la firma MONSANTO COMPANY y/o BAYER AKTIENGESELLSCHAFT para que cultivos y de que rasgos se trata y que tipos de acuerdos mantiene estas empresas para la provisión de productos; (vi) principales competidores en los mercados de semillas de cultivos extensivos; (viii) forma de realización de distribución de semillas y principales canales de comercialización; (ix) si posee distribuidores exclusivos, agentes comerciales o representantes que realizan la comercialización de sus productos.; (x) si ha vendido o vende actualmente algunos de sus productos a través de agentes comerciales Magnum o la Red Los Dorados, especificando motivos en un caso u otro.

Que por providencia de fecha 15 de junio de 2018 la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ordenó reservar provisoriamente en la Dirección de Registro de dicho organismo la documentación e información respecto de la cual se había solicitado la confidencialidad, sin vista a las partes notificantes.

Que en la presentación del día 27 de julio de 2018 las partes notificantes solicitaron la eximición de acompañar traducción efectuada por Traductor Público Nacional en los términos del Anexo I de la Resolución Nº 40 de fecha 22 de febrero de 2001 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que mediante presentación del día 16 de noviembre de 2018, las firmas BAYER AKTIENGESELLSCHAFT y KWA INVESTMENT CO acompañaron la nota de la que resulta que la firma BASF SE comunicó su intención de rescindir el Acuerdo de Transición en relación al producto "Poncho" para la REPÚBLICA ARGENTINA a partir del día 1 de diciembre de 2018, habiendo acompañado la traducción libre realizada por las partes de dicho documento y solicitando la eximición de acompañar la traducción efectuada por traductor público nacional en los términos del Anexo I de la Resolución Nº 40/01 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR.

Que a través de la presentación del día 23 de noviembre de 2018, las firmas BAYER AKTIENGESELLSCHAFT y KWA INVESTMENT CO., acompañaron la confirmación de la recepción por parte de la firma BAYER AKTIENGESELLSCHAFT de la comunicación por la cual la firma BASF SE rescinde el Acuerdo de Transición en relación al producto "Poncho" para la REPÚBLICA ARGENTINA a partir del día 1 de diciembre de 2018, habiendo acompañado la traducción libre realizada por las partes de dicho documento y solicitando la eximición de acompañar la traducción efectuada por Traductor Público Nacional en los términos del Anexo I de la Resolución Nº 40/01 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso a) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($ 200.000.000), umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que la mencionada ex Comisión Nacional emitió el Dictamen de fecha 10 de diciembre de 2018, correspondiente a la "CONC. 1438", donde aconseja a la entonces señora Secretaria de Comercio: a) autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma BAYER AKTIENGESELLSCHAFT del control de la firma MONSANTO COMPANY, mediante la celebración de un Acuerdo y Plan de Fusión el día 14 de septiembre de 2016 entre las firmas BAYER AKTIENGESELLLSCHAFT, KWA INVESTMENT CO., subsidiaria controlada por ésta, y la firma MONSANTO COMPANY, dado las desinversiones materializadas por la firma BAYER AKTIENGESELLSCHAFT a favor de la firma BASF SE analizadas en este Dictamen y en el Expediente N° EX-2018-04192964- -APN-CME#MP, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156; b) Conceder de manera definitiva las siguientes confidencialidades solicitadas por las partes: (i) Pedidas en la presentación del día 3 de agosto de 2017: (a) Anexo 2.b) viii) v) informe sobre el proceso de fabricación de curasemillas y características correspondientes a la planta en Zárate, Provincia de BUENOS AIRES de la firma BAYER ARGENTINA S.A.; (b) Anexo 3.a) (i) listado de productos de terceros comercializados por la firma MONSANTO ARGENTINA S.R.L.; (c) Anexo 3.a) vii) empresas que operan en la REPÚBLICA ARGENTINA a las cuales la firma MONSANTO ARGENTINA S.R.L. les ha otorgado licencias de eventos biotecnológicos en los últimos TRES (3) años; (d) Anexo 3.a) (xviii): información de contacto de distribuidores, plantineras e industrias de la firma MONSANTO ARGENTINA S.R.L.; (e) Anexo 3.c) xliv): listado de puntos de comercialización de los productos de la firma MONSANTO ARGENTINA S.R.L.; (f) Anexo 3.c) xlv): ventas de la firma MONSANTO ARGENTINA S.R.L. distribuidas por canal y los principales clientes para protección de cultivos y semillas de maíz para los últimos TRES (3) años; (g) Anexo 5.a) y b) (ii): cuadro con la información correspondiente a las ventas netas en pesos por año calendario 2016, provenientes de balances de la firma MONSANTO ARGENTINA S.R.L.; (ii) Pedidas en la presentación del día 25 de agosto de 2017: (i) Anexo 5.a) y b) iii) cuadro con información correspondiente a las ventas netas en pesos para los años calendario 2014 y 2015 provenientes de balances de la firma MONSANTO ARGENTINA S.R.L.; (iii) Pedidas en la presentación del día 12 de septiembre de 2017: (a) Anexo punto 3.c) (xl): información correspondiente a la distribución porcentual de las ventas de la firma MONSANTO ARGENTINA S.R.L. para el año 2016 desagregada por tipo de producto, junto con listado de los principales clientes según cada producto; (iv) Pedidas en la presentación de fecha 17 de noviembre de 2017: (a)Anexo 3.a) (xvi): información del cobro de regalías por parte de la firma MONSANTO COMPANY en la REPÚBLICA ARGENTINA; (b) Anexo 3.c) (i): lista de las marcas de los productos y empresas a las cuales la firma MONSANTO COMPANY terceriza la producción de productos agroquímicos; (c) Información proporcionada en el punto 3.c) (ii) sobre elaboración por parte de la firma BAYER AKTIENGESELLSCHAFT de los productos agroquímicos que comercializa; (v) Pedida el día 7 de diciembre de 2017 por las firmas BAYER AKTIENGESELLSCHAFT y KWA INVESTMENT CO., sin vista a la firma MONSANTO COMPANY; (vi) Solicitadas en presentación del día 4 de mayo de 2018: (a) Punto 2.b) i) contrato de venta de activos la firma CDM MANDIYÚ S.R.L.; (b) Anexo 3.a) XIII: Modelo de Contrato de Dorados; (c) Punto 3.xiv) beneficios, promociones y descuentos que ofrecen los agentes comerciales Magnum; c) Conceder de manera definitiva las siguientes confidencialidades solicitadas por terceros: (a) solicitada por la firma DOW AGROSCIENCES S.R.L.: comercialización de semillas de soja que incluyen germoplasma y/o eventos de otras empresas y empresa que posee la licencia correspondiente; (b) Solicitada por la firma ASOCIADOS DON MARIO S.A. el día 14 de junio de 2018 i) actividad de la firma y fases de producción y comercialización de semillas; (ii) cultivos para los que produce y comercializa semillas; (iii) tipificación de clientes; (iv) registros de germoplasma en la REPÚBLICA ARGENTINA y para qué cultivos; (v) si utiliza eventos de germoplasma de la firma MONSANTO COMPANY y/o BAYER AKTIENGESELLSCHAFT para que cultivos y de que rasgos se

trata y que tipos de acuerdos mantiene que estas empresas para la provisión de productos; (vi) principales competidores en los mercados de semillas de cultivos extensivos; (viii) forma de realización de distribución de semillas y principales canales de comercialización; (ix) si posee distribuidores exclusivos, agentes comerciales o representantes que realizan la comercialización de sus productos.; (x) si ha vendido o vende actualmente algunos de sus productos a través de agentes comerciales Magnum o la Red Los Dorados, especificando motivos en un caso u otro; c) Eximir a las partes de acompañar la traducción pública de: (i) las decisiones de las siguientes Autoridades de Competencia: REPÚBLICA DE SUDÁFRICA, REPÚBLICA DEL PARAGUAY, REPÚBLICA DE SERBIA, MONTENEGRO, ESTADO DE ISRAEL, REPÚBLICA DEL ECUADOR, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA, REPÚBLICA DE KENIA y REPÚBLICA DE MACEDONIA y (ii) el documento por el cual la firma BASF SE comunica a la firma BAYER AKTIENGESELLSCHAFT su intención de rescindir el Acuerdo de Transición sobre el producto "Poncho"; (iii) el documento por el cual la firma BAYER AKTIENGESELSCHAFT confirma a la firma BASF SE la recepción de la notificación por la cual se rescinde el Acuerdo de Transición en relación al producto "Poncho" para la REPÚBLICA ARGENTINA a partir del día 1 de diciembre de 2018.

Que siguiendo la metodología de análisis de operaciones de concentración económica de acuerdo con los lineamientos del marco legal vigente y según las mejores prácticas internacionales, la operación notificada, en ausencia de la desinversión realizada requerida por las autoridades de competencia de las jurisdicciones de asiento principal de negocios de las notificantes y otras, tendría un efecto negativo sobre la competencia y podría constituir una infracción del Artículo 7º de la Ley Nº 25.156.

Que, en virtud de lo expuesto, puede apreciarse la relevancia y alcance de las cesiones de activos y negocios efectuadas a nivel global por la firma BAYER AKTIENGESELLSCHAFT a favor de la empresa BASF SE y la concordante desinversión de activos y negocios en la REPÚBLICA ARGENTINA, instrumentadas a través de cuatro contratos firmados entre las firmas BASF ARGENTINA S.A y/o sus vinculadas y BAYER S.A. y/o sus vinculadas.

Que, se advierte que, en jurisdicción argentina, la desinversión global se ha ido implementando progresivamente entre las fechas 31 de julio de 2018 y 16 de agosto de 2018 (fecha de firma del primer y último contrato local), durante la instrucción de las actuaciones y previo a la resolución de fondo, lo cual configura la modalidad de desinversión conocida en jurisdicción europea como "fix it first" en idioma inglés o "solución de arreglo previo", en idioma español.

Que esta modalidad es de uso frecuente por parte de las Autoridades de Competencia estadounidenses y de uso creciente en Europa, utilizándose también en otros países como REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA FRANCESA o REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.

Que las desinversiones llevadas a cabo a favor de la firma BASF SE y/o sus controladas en jurisdicción argentina, eliminan los riesgos de efectos unilaterales derivados que la operación, tal como fue notificada habría producido.

Que corresponde hacer constar que las desinversiones en jurisdicción argentina ya han sido debidamente materializadas mediante los acuerdos que se han descripto en la presente, siendo que los acuerdos de transición sobre el negocio de herbicidas no selectivos a base de glufosinato de amonio y los curasemillas insecticida "Poncho 60 FS" (clotianidina), han sido rescindidos a partir del día 1 de noviembre y del día 1 diciembre de 2018 de manera respectiva.

Que el acuerdo transición sobre la venta del negocio de semillas de soja finalizará con fecha 31 de diciembre de 2018.

Que, en virtud del análisis realizado, la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda

resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, emitió el Dictamen de fecha 24 de enero de 2019, obrante en el expediente de la referencia como IF-2019-04663347-APN-DGAJMP#MPYT, mediante el cual observó que no lucen agregados a las presentes actuaciones los resúmenes no confidenciales de las presentaciones de fechas 17 de noviembre de 2017 solicitadas por las firmas BAYER AKTIENGESELLSCHAFT y MONSANTO COMPANY; Anexo 3.a) (i) listado de productos de terceros comercializados por MONSANTO ARGENTINA S.R.L.; Anexo 3.a) vii) empresas que operan en la REPÚBLICA ARGENTINA a las cuales la firma MONSANTO ARGENTINA S.R.L. les ha otorgado licencias de eventos biotecnológicos en los últimos TRES (3) años; Anexo 3.a) (xviii): información de contacto de distribuidores, plantineras e industriales de MONSANTO S.R.L.; 17 de octubre de 2017 (solicitada por la firma DOW AGROSCIENCES S.R.L.), respecto de la información de comercialización de semillas de soja que incluyen germoplasma y/o eventos de otras empresas y empresa que posee la licencia correspondiente.

Que, en consecuencia, mediante la Providencia PV-2019-05475062-APN-SCI#MPYT la cual luce agregada al expediente citado en el Visto, la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR ordenó a la citada ex Comisión Nacional a intimar a las firmas peticionantes a efectos de que acompañen los resúmenes no confidenciales, respecto de la documentación objeto de las confidencialidades solicitadas en las presentaciones de fecha 17 de octubre de 2017 y 17 de noviembre de 2017.

Qué, en ese sentido, la referida ex Comisión Nacional emitió el Dictamen de fecha 1 de febrero de 2019, correspondiente a la "CONC. 1438", donde aconseja al señor Secretario de Comercio Interior eximir a la misma de cursar la intimación ordenada mediante la Providencia PV-2019-05475062-APN-SCI#MPYT.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que, cabe destacar, que si bien con fecha 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la Ley N ° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 estableció en el Artículo 81 que los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme a lo establecido en la ley mencionada en último término.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 21 de la Ley N° 25.156, 81 de la Ley N° 27.442 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 174 de fecha 2 de marzo de 2002 y sus modificatorios, y el Artículo 22 del Decreto N° 48 de fecha 11 de enero de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Concédese de manera definitiva las siguientes confidencialidades solicitadas por las partes: (i) Pedidas en la presentación del 3 de agosto de 2017: (a) Anexo 2.b) viii) v) informe sobre el proceso de fabricación de curasemillas y características correspondientes a la planta en Zárate, Provincia de BUENOS AIRES, de la firma BAYER ARGENTINA S.A.; (b) Anexo 3.a) (i) listado de productos de terceros comercializados por la firma MONSANTO ARGENTINA S.R.L.; (c) Anexo 3.a) vii) empresas que

operan en la REPÚBLICA ARGENTINA a las cuales la firma MONSANTO ARGENTINA S.R.L. les ha otorgado licencias de eventos biotecnológicos en los últimos TRES (3) años; (d) Anexo 3.a) (xviii): información de contacto de distribuidores, plantineras e industrias de la firma MONSANTO ARGENTINA S.R.L.; (e) Anexo 3.c) xliv): listado de puntos de comercialización de los productos de la firma MONSANTO ARGENTINA S.R.L.; (f) Anexo 3.c) xlv): ventas de la firma MONSANTO ARGENTINA S.R.L. distribuidas por canal y los principales clientes para protección de cultivos y semillas de maíz para los últimos TRES (3) años; (g) Anexo 5.a) y b) (ii): cuadro con la información correspondiente a las ventas netas en PESOS por año calendario 2016, provenientes de balances de la firma MONSANTO ARGENTINA S.R.L.; (ii) Pedidas en la presentación del día 25 de agosto de 2017: (i) Anexo 5.a) y b) iii) cuadro con información correspondiente a las ventas netas en pesos para los años calendario 2014 y 2015 provenientes de balances de la firma MONSANTO ARGENTINA S.R.L.; (iii) Pedidas en la presentación del día 12 de septiembre de 2017: (a) Anexo punto 3.c) (xl): información correspondiente a la distribución porcentual de las ventas de la firma MONSANTO ARGENTINA S.R.L. para el año 2016 desagregada por tipo de producto, junto con listado de los principales clientes según cada producto; (iv) Pedidas en la presentación de fecha 17 de noviembre de 2017: (a)Anexo 3.a) (xvi): información del cobro de regalías por parte de la firma MONSANTO COMPANY en la REPÚBLICA ARGENTINA; (b) Anexo 3.c) (i): lista de las marcas de los productos y empresas a las cuales la firma MONSANTO COMPANY terceriza la producción de productos agroquímicos; (c) Información proporcionada en el punto 3.c) (ii) sobre elaboración por parte de la firma BAYER AKTIENGESELLSCHAFT de los productos agroquímicos que comercializa; (v) Pedida el día 7 de diciembre de 2017 por las firmas BAYER AKTIENGESELLSCHAFT y KWA INVESTMENT CO., sin vista a la firma MONSANTO COMPANY; (vi) Solicitadas en presentación del día 4 de mayo de 2018: (a) Punto 2.b) i) contrato de venta de activos la firma CDM MANDIYÚ S.R.L.; (b) Anexo 3.a) XIII: Modelo de Contrato de Dorados; (c) Punto 3.xiv) beneficios, promociones y descuentos que ofrecen los agentes comerciales Magnum.

ARTÍCULO 2º.- Concédese de manera definitiva la siguiente confidencialidad solicitada el día 17 de octubre de 2017 por la firma DOW AGROSCIENCES S.R.L.: comercialización de semillas de soja que incluyen germoplasma y/o eventos de otras empresas y empresa que posee la licencia correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Concédese de manera definitiva la siguiente confidencialidad solicitada por la firma ASOCIADOS DON MARIO S.A., el día 14 de junio de 2018: (a) actividad de la firma y fases de producción y comercialización de semillas; (b) cultivos para los que produce y comercializa semillas; (c) tipificación de clientes; (d) registros de germoplasma en la REPÚBLICA ARGENTINA y para qué cultivos; (e) si utiliza eventos de germoplasma de la firma MONSANTO COMPANY y/o BAYER AKTIENGESELLSCHAFT para que cultivos y de que rasgos se trata y que tipos de acuerdos mantiene que estas empresas para la provisión de productos; (f) principales competidores en los mercados de semillas de cultivos extensivos; (g) forma de realización de distribución de semillas y principales canales de comercialización; (h) si posee distribuidores exclusivos, agentes comerciales o representantes que realizan la comercialización de sus productos.; (i) si ha vendido o vende actualmente algunos de sus productos a través de agentes comerciales Magnum o la Red Los Dorados, especificando motivos en un caso u otro.

ARTÍCULO 4°.- Exímase a la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, de cursar la intimación ordenada mediante la Providencia PV-2019-05475062-APN-SCI#MPYT.

ARTÍCULO 5º.- Exímese a las partes de acompañar la traducción pública de: (i) las decisiones de las siguientes Autoridades de Competencia: REPÚBLICA DE SUDÁFRICA, REPÚBLICA DEL PARAGUAY, REPÚBLICA DE SERBIA, MONTENEGRO, ESTADO DE ISRAEL, REPÚBLICA DEL ECUADOR, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA, REPÚBLICA DE KENIA y REPÚBLICA DE MACEDONIA y (ii) el documento por el cual la firma BASF SE comunica a la firma BAYER AKTIENGESELLSCHAFT su intención de rescindir el Acuerdo de Transición sobre el producto “Poncho”; (iii) el documento por el cual la firma BAYER AKTIENGESELSCHAFT confirma a la firma BASF SE la recepción de la notificación por la cual se rescinde el Acuerdo de Transición en relación al producto

“Poncho” para la REPÚBLICA ARGENTINA a partir del día 1 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 6°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma BAYER AKTIENGESELLSCHAFT del control de la firma MONSANTO COMPANY, mediante la celebración de un Acuerdo y Plan de Fusión el día 14 de septiembre de 2016 entre las firmas BAYER AKTIENGESELLLSCHAFT, KWA INVESTMENT CO., subsidiaria controlada por ésta, y MONSANTO COMPANY, dado las desinversiones materializadas por la firma BAYER AKTIENGESELLSCHAFT a favor de la firma BASF SE analizadas en el Dictamen IF-2018-53649119-APN-CNDC#MPYT y en el Expediente N° EX-2018-04192964- -APN-CME#MP, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 7°.- Considéranse a los Dictámenes de fecha 10 de diciembre de 2018 y de fecha 1 de febrero de 2019, correspondientes a la “CONC. 1438”, emitidos por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la actual SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, que, como IF-2018-64234286-APN-CNDC#MPYT e IF-2019-06408017-APN-CNDC#MPYT, respectivamente, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese a las firmas interesadas y a las firmas ASOCIADOS DON MARIO S.A., y DOW AGROSCIENCES S.R.L. de la presente medida.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by WERNER Ignacio
Date: 2019.02.01 18:40:10 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ignacio Werner
Secretario
Secretaría de Comercio Interior
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.02.01 18:40:17 -03'00'

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Dictamen firma conjunta

Número: IF-2019-06408017-APN-CNDC#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 1 de Febrero de 2019

Referencia: CONC 1438 - Dictamen

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente Nº S01:0119631/2016 del registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado: "BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, KWA INVESTMENT CO. Y MONSANTO COMPANY S/ NOTIFICACIÓN ART 8 DE LA LEY 25156 (Conc.1438)".

I. ANTECEDENTES

1. La operación de concentración económica notificada en fecha 31 de marzo de 2017 consiste en la adquisición por parte de la firma BAYER AKTIENGESELLSCHAFT (en adelante "BAYER AG") del control exclusivo de MONSANTO COMPANY (en adelante "MONSANTO").

2. En Argentina, la operación tal como fue notificada, implica que BAYER S.A., controlada indirectamente por BAYER AG y MONSANTO ARGENTINA S.R.L., controlada indirectamente por MONSANTO, quedarán bajo el control de BAYER AG, como así también quedarán integradas sus unidades de negocios.

3. Con fecha 10 de diciembre 2018 esta COMISIÓN NACIONAL, con el voto de cuatro (4) de sus integrantes, por hallarse el Dr. Pablo Trevisán en uso de licencia, emitió el Dictamen Nº IF-2018-64234286-APN-CNDC#MPYT, en virtud del cual se recomienda al Señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada dado las desinversiones materializadas por BAYER AKTIENGESELLSCHAFT a favor de BASF SE analizadas en el Expediente EX2018-04192964-APN-CME#MP, caratulado: "BASF SE Y BAYER AKTIENGESELLSCHAFT S/ NOTIFICACIÓN ART.8 LEY Nº 25.156 (Conc.1576)", todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

II. PROCEDIMIENTO A PARTIR DEL DICTADO DEL DICTAMEN Nº IF- IF-2018-64234286-APN-CNDC#MPYT

4. Con fecha 24 de enero de 2019, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO emitió el Dictamen Jurídico IF-2019-04663347-APN-DGAJMP#MPYT, en el cual indicó en su apartado IV que "…De la compulsa del expediente, se observa que no lucen agregados al expediente los resúmenes no confidenciales de las presentaciones de fecha 17 de noviembre de 2017 (solicitada por las partes); Anexo 3.a) (i) listado de productos de terceros

comercializados por MONSANTO ARGENTINA; Anexo 3.a) vii) empresas que operan en la REPÚBLICA ARGENTINA a las cuales la firma MONSANTO ARGENTINA S.R.L. les ha otorgado licencias de eventos biotecnológicos en los últimos TRES (3) años; Anexo 3.a) (xviii): información de contacto de distribuidores, plantineras e industriales de MONSANTO.; 17 de octubre de 2017 (solicitada por la firma DOW AGROSCIENCES S.R.L.), respecto de la información de comercialización de semillas de soja que incluyen germoplasma y/o eventos de otras empresas y empresa que posee la licencia correspondiente. Las partes y la firma DOW AGROSCIENCES S.R.L. manifestaron en sus presentaciones que dado el carácter de la información cuya confidencialidad se solicita resulta imposible el aporte de un resumen no confidencial. Siendo este un supuesto no previsto por la normativa aplicable, (que exige para todos los casos la presentación del resumen no confidencial), queda a criterio de autoridad llamada a resolver, a la luz de lo expuesto, requerir o dispensar a las partes y a la firma DOW AGROSCIENCES S.R.L. de presentar dichos informes no confidenciales".

5. En consecuencia, con fecha 28 de enero de 2019, el Señor Secretario de Comercio Interior, mediante Providencia Nº PV-2019-05475062-APN-SCI#MPYT, y teniendo en consideración lo antes manifestado por el Servicio Jurídico, ordenó a esta Comisión Nacional "Intimar a la peticionante a efectos de que acompañe los resúmenes no confidenciales de las presentaciones de fecha 17 de noviembre de 2017 (solicitada por las partes); Anexo 3.a) (i) listado de productos de terceros comercializados por MONSANTO ARGENTINA; Anexo 3.a) vii) empresas que operan en la REPÚBLICA ARGENTINA a las cuales la firma MONSANTO ARGENTINA S.R.L. les ha otorgado licencias de eventos biotecnológicos en los últimos TRES (3) años; Anexo 3.a) (xviii): información de contacto de distribuidores, plantineras e industriales de MONSANTO.; 17 de octubre de 2017 (solicitada por la firma DOW AGROSCIENCES S.R.L.), respecto de la información de comercialización de semillas de soja que incluyen germoplasma y/o eventos de otras empresas y empresa que posee la licencia correspondiente".

III. ANÁLIS DE LA OBSERVACIÓN EFECTUADA

6. Tal y como se desprende del propio dictamen del Servicio Jurídico las partes notificantes y la firma DOW AGROSCIENCES S.R.L. han manifestado en forma expresa en la oportunidad pertinente la imposibilidad de brindar un resumen no confidencial sobre la documentación cuya confidencialidad solicitaran.

7. Esta COMISIÓN NACIONAL en la oportunidad respectiva, advirtió que la información que contiene la respuesta reviste el carácter de confidencial, no solo por expreso pedido de las presentantes, sino por su encuadre en los términos de la Ley 27.275. En efecto, observadas las respuestas se advierte la casi total inexistencia de posibilidad alguna de brindar un resumen de un listado de productos, de empresas o de información de contacto de distribuidores, plantineras e industriales.

8. Cabe además indicar que la información objeto de la confidencialidad no fue incluida en el Dictamen oportunamente elaborado, ni resultó indispensable a los fines de su elaboración.

9. Adicionalmente cabe recordar que el punto B.d. del Anexo I de la Resolución SDCyC 40/2001, dice que "Se podrá solicitar que la Autoridad de Aplicación acepte que la notificación se considere completa, aun cuando no se haya presentado en su totalidad la información exigida por el formulario que corresponda. La Autoridad de Aplicación accederá al pedido si, a su juicio, la información omitida no resulta imprescindible para analizar la operación en cuestión".

10. Finalmente, se aclara y deja constancia que el presente Dictamen no analiza ni remite a las conclusiones a las que se arribara en el anterior Dictamen Nº IF- IF-2018-64234286-APN-CNDC#MPYT, limitándose estrictamente al análisis y recomendación respecto a la cuestión objeto de requerimiento por parte del Señor Secretario de Comercio Interior.

III. CONCLUSIONES

11. Por ello esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, con el voto favorable

de sus cinco (5) miembros y haciendo constar que el voto del Dr. Trevisán se circunscribe y limita al objeto del presente, no debiendo entenderse como ratificación ni rectificación del Dictamen Nº IF- IF-2018-64234286-APN-CNDC#MPYT para cuyo dictado estuvo ausente, aconseja al Señor SECRETARIO DE COMERIO INTERIOR eximir a esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de cursar la intimación ordenada por providencia PV-2019-05475062-APN-SCI#MPYT.

12. Elévese el presente Dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR para su conocimiento e intervención.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.02.01 10:41:52 -03'00'

Roberta Marina Bidart
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.02.01 10:45:47 -03'00'

Eduardo Stordeur
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.02.01 10:47:50 -03'00'

María Fernanda Viecens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.02.01 11:13:09 -03'00'

Esteban Greco
Presidente
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.02.01 11:44:42 -03'00'

Pablo Trevisan
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.02.01 11:44:45 -03'00'

Número: consta al pie.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes10 de diciembre de 2018

Referencia: Dictamen Conc. 1438.Artículo 13 a) con desinversión previamente implementada

---

SEÑORA SECRETARIA DE COMERCIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente Nº S01:0119631/2016 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN: "BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, KWA INVESTMENT CO. Y MONSANTO COMPANY S/ NOTIFICACIÓN ART 8 DE LA LEY 25156 (Conc.1438)".

Índice

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES 4
I.1. La Operación 4
I.1.1. Instrumentación de la Operación 4
I.1.2 Desinversiones ordenadas por distintas Autoridades de Competencia con impacto en Argentina 6
I.2. La Actividad de las Partes 12
I.2.1. Por la Parte Compradora 12
I.2.2. Por la Parte Vendedora 14
II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO 17
III. PROCEDIMIENTO 18
IV. Evaluación de los efectos de la operación de concentración sobre la competencia 22

IV.1. Naturaleza de la operación 22
IV.2. Análisis de las Desinversiones Producidas y su Materialización en la Argentina .. 30
IV.2.1. Rasgos para los cultivos de soja, algodón y maíz 34
IV.2.2. Semillas de soja 36
IV.2.3. Glufosinato de amonio (herbicida no selectivo) 36
IV.2.4. Semillas Vegetales 37
IV.2.5. Clotianidina - Curasemillas insecticida 38
IV.3. Evaluación de los efectos de la operación en Argentina no alcanzados por la desinversión 38
IV.3.1. Efectos Horizontales en herbicidas 39
IV.3.2. Efectos horizontales en inoculantes, coinoculantes y promotores de crecimiento 49
IV.3.3. Efectos verticales en curasemillas 52
IV.4. Cláusulas de Restricciones Accesorias 55
V. MANIFESTACIONES DE TERCEROS SOBRE LA OPERACIÓN 55
VI. CONFIDENCIALIDADES 58
VI.1. Pedidas en la presentación del 3 de agosto de 2017 58
VI.1.1. Anexo 2.b) viii) v) informe sobre el proceso de fabricación de curasemillas y características correspondientes a la planta en Zárate de BAYER 58
VI.1.2. Anexo 3.a) (i) listado de productos de terceros comercializados por MONSANTO ARGENTINA 58
VI.1.3. Anexo 3.a) vii) empresas que operan en Argentina a las cuales MONSANTO les ha otorgado licencias de eventos biotecnológicos en los últimos tres años 59
VI.1.4. Anexo 3.a) (xviii): información de contacto de distribuidores, plantineras e industrias de MONSANTO 60
VI.1.5. Anexo 3.c) xl): establecimientos comerciales que operan bajo la denominación de “dorados” y demás bocas de expendio de los productos de BAYER y sus afiliadas destinados al sector agrario 60
VI.1.6. Anexo 3.c) xliv): listado de puntos de comercialización de los productos de MONSANTO 61
VI.1.7. Anexo 3.c) xlv): ventas de MONSANTO distribuidas por canal y los principales clientes para protección de cultivos y semillas de maíz para los últimos tres años 62
VI.1.8. Anexo 5.a) y b) (ii): cuadro con la información correspondiente a las ventas netas en pesos por año calendario 2016, provenientes de balances de MONSANTO ARGENTINA 63
VI.2. Pedidas en la presentación del 25 de agosto de 2017 63
VI.2.1. Anexo 5.a) y b) iii) cuadro con información correspondiente a las ventas netas

en pesos para los años calendario 2014 y 2015 provenientes de balances de MONSANTO ARGENTINA 63
VI.3. Pedidas en la presentación del 12 de septiembre de 2017 64
VI.3.1. Anexo punto 3.c) (xl): información correspondiente a la distribución porcentual de las ventas de MONSANTO para el 2016 desagregada por tipo de producto, junto con listado de los principales clientes según cada producto 64
VI.4. Pedidas en la presentación de fecha 17 de noviembre de 2017 65
VI.4.1. Anexo 3.a) (xvi): información del cobro de regalías por parte de MONSANTO en Argentina 65
VI.4.2. Anexo 3.c) (i): lista de las marcas de los productos y empresas a las cuales MONSANTO terceriza la producción de productos agroquímicos 65
VI.4.3. Información proporcionada en el punto 3.c) (ii) sobre elaboración por parte de BAYER de los productos agroquímicos que comercializa 65
VI.5. Solicitada el 7 de diciembre de 2017 por BAYER y KWA INVESTMENT CO ... 66
VI.6. Solicitadas en presentación del 4 de mayo de 2018 66
VI.6.1. Punto 2.b) i)- contrato de venta de activos CDM MANDIYÚ 66
VI.6.2. Punto 3.a) i)-desinversión de activos con efectos en Argentina 66
VI.6.3. Anexo 3.a) xiii) Modelo de Contrato de "Dorados" 67
VI.6.4. Punto 3.xiv-beneficios, promociones y descuentos que ofrecen los agentes comerciales Magnum 67
VI.7. Confidencialidades solicitadas por terceros 68
VI.7.1. Confidencialidad solicitada por DOW AGROSCIENCES S.R.L.: comercialización de semillas de soja que incluyen germoplasma y/o eventos de otras empresas y empresa que posee la licencia correspondiente 68
VI.7.2. Confidencialidad solicitada por ASOCIADOS DON MARIO S.A.: (i) actividad de la firma y fases de producción y comercialización de semillas; (ii) cultivos para los que produce y comercializa semillas; (iii) tipificación de clientes; (iv) registros de germoplasma en Argentina y para qué cultivos; (v) si utiliza eventos de germoplasma de MONSANTO y/o BAYER para que cultivos y de que rasgos se trata y que tipos de acuerdos mantiene que estas empresas para la provisión de productos;(vi) principales competidores en los mercados de semillas de cultivos extensivos; (viii) forma de realización de distribución de semillas y principales canales de comercialización; (ix) si posee distribuidores exclusivos, agentes comerciales o representantes que realizan la comercialización de sus productos.; (x) si ha vendido o vende actualmente algunos de sus productos a través de agentes comerciales Magnum o la Red Los Dorados, especificando motivos en un caso u otro 69
VI.8. Procedencia de los pedidos de confidencialidad formulados 69
VII. EXIMICIÓN DE TRADUCCIÓN 70
VIII. ALCANCE DE LAS DESINVERSIONES DE ACTIVOS Y NEGOCIOS A FAVOR DEL GRUPO BASF 72

VIII.1. Síntesis y Principales Características de los Acuerdos que Instrumentan La Desinversión 72
IX. CONCLUSIONES 76

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La Operación

I.1.1. Instrumentación de la Operación

1. La operación objeto de las presentes actuaciones, se produce en el extranjero, pero tiene efectos en Argentina y consiste en la transacción por medio de la cual BAYER AKTIENGESELLSCHAFT (en adelante "BAYER AG"), adquiere el control exclusivo de MONSANTO COMPANY (en adelante "MONSANTO").

2. En Argentina, la operación tal como fue notificada, implica que BAYER S.A., controlada indirectamente por BAYER AG y MONSANTO ARGENTINA S.R.L., controlada indirectamente por MONSANTO, quedarán bajo el control de BAYER AG, como así también quedarán integradas sus unidades de negocios.

3. A nivel global, la operación se instrumentó mediante un Acuerdo y Plan de Fusión suscripto el 14 de septiembre de 2016 por BAYER, MONSANTO y KWA INVESTMENT CO. (en adelante "KWA"), una subsidiaria totalmente controlada por BAYER AG, la cual se fusionará con y en MONSANTO, con esta última empresa como sociedad absorbente y pasando a ser una subsidiaria controlada directa y exclusivamente por de BAYER.

4. Específicamente el Acuerdo y Plan de Fusión, establece que cada acción ordinaria de MONSANTO y cada unidad de acciones restringidas[1] de dicha

[1] Definidas en el Artículo 4.3 c) del Acuerdo y Plan de Fusión, obrante en la página 19 del número de orden 7 correspondiente al Tomo 6 de las presentes actuaciones.

compañía y acciones de desempeño en circulación inmediatamente antes del momento efectivo de la fusión, serán convertidas automáticamente en el derecho a recibir una cierta cantidad de dinero en efectivo sin intereses. En cuanto al proceso de fusión entre ambas compañías, las partes informaron en el Formulario F1(Punto 2.c) que el Directorio de MONSANTO había aprobado por unanimidad y declarado aconsejable la fusión y las transacciones allí contempladas, mientras que la mayoría de los accionistas de MONSANTO, tenedores de acciones ordinarias con derecho a voto, aprobaron la fusión el 13 de diciembre de 2016.

5. Se destaca que la obligación de las partes de completar la fusión entre las empresas estaba sujeta a ciertas condiciones de cierre, previstas en el Artículo 7 del Acuerdo y Plan de Fusión, que incluyen, entre otras: i) el vencimiento o terminación anticipada del período de espera en virtud de la Ley Hart-Scott-Rodino de Mejoras Antimonopolio de 1976 y modificatorias; ii) el otorgamiento de todas las autorizaciones necesarias para la ejecución de la fusión por parte de la Comisión Europea; iii) la obtención de otras autorizaciones de autoridades antimonopolio extranjeras, iv) el cumplimiento del proceso de revisión por el Comité de Inversiones Extranjeras en Estados Unidos.

6. Dado que las partes se encontraban tramitando las autorizaciones ante distintas agencias de competencia, el cierre no había operado al momento en que se notificó la operación[2].

[2] De acuerdo a lo previsto en la cláusula 8.1.b) del Acuerdo y Plan de Fusión la fecha de cierre debía concretarse en la fecha aniversario, esto es el 14 de septiembre de 2017, pero estaba sujeta a prórroga y podía ser extendida 14 de junio de 2018, lo cual aconteció, tal como fue informado por las partes en la presentación del 17 de noviembre de 2017.

7. Las partes notificaron la operación el día 31 de marzo de 2017, es decir de forma previa al cierre.

8. Sin perjuicio de ello y consultadas las partes a fin de que indicaran cuales de las condiciones para que opere el cierre de la operación se habían cumplido, informaron en una de sus últimas presentaciones que todas se encontraban cumplidas, acompañando a tal fin, el certificado de fusión entre KWA-subsidiaria de BAYER-y MONSANTO de fecha 7 de junio de 2018[3].

I.1.2 Desinversiones ordenadas por distintas Autoridades de Competencia con impacto en Argentina

9. Paralelamente a lo expuesto, y dado que la operación se ha notificado a diferentes agencias antimonopolio, y a fin de despejar las preocupaciones que la operación presentaba, BAYER AG ha desinvertido a nivel global ciertos activos y negocios a favor de BASF SE (en adelante "BASF"), a fin de obtener las autorizaciones por parte de la Unión Europea, Estados Unidos de Norteamérica y otras agencias de competencia, a fin de materializar la fusión con MONSANTO.

10. En el caso de la Unión Europea, tanto la presente operación, como la desinversión de activos a favor de BASF, han sido autorizados con condiciones con fecha 21 de marzo de 2018 y 11 de abril de 2018, respectivamente[4].

11. En el caso de Estados Unidos de Norteamérica, el Departamento de Justicia llegó a un acuerdo con BAYER AG y MONSANTO que fue presentado ante

[3] Al respecto ver presentación de fecha 27 de julio de 2018 y 10 de agosto de 2018 (número de orden 80).

[4] Comunicado de Prensa de la Comisión Europea accessible a través del siguiente link: http://europa.eu/rapid/press-release_IP-18-2282_en.htm

el tribunal competente con fecha 29 de mayo de 2018[5], conforme al cual se producirá la desinversión a favor de BASF.

12. La operación ha sido notificada en Argentina el 24 de enero de 2018 en relación a aquellos aspectos de la desinversión global que puedan afectar al mercado argentino y tramitó por Expediente EX2018-04192964-APN-CME#MP, caratulado: "BASF SE Y BAYER AKTIENGESELLSCHAFT S/ NOTIFICACIÓN ART.8 LEY Nº 25.156 (Conc.1576)".

13. Según lo comunicado por las Autoridades de Competencia de la Unión Europea y de Estados Unidos[6], BAYER AG se desprenderá a escala global de los negocios que hoy compiten con MONSANTO, que incluyen: semillas de hortalizas; semillas de cultivos extensivos (algodón, canola, soja, entre otros), herbicidas no selectivos - en particular el herbicida "Liberty" (glufosinato*)* -, tratamientos de semillas - incluido el curasemilla nematicida "Poncho" -, ciertos derechos de propiedad intelectual[7] - y el naciente negocio de agricultura digital.

14. Específicamente la operación objeto de la desinversión, consiste en la adquisición a nivel global por parte de BASF, a través de la celebración de distintos contratos, de las siguientes unidades de negocios de BAYER AG: i) Semillas vegetales: BAYER AG se comprometió a desinvertir la totalidad de sus activos tangibles e intangibles relacionados con el negocio de semillas vegetales a nivel global, que opera bajo la marca Nunhems, incluidas las actividades de I+D; ii) Semillas de cultivos extensivos y rasgos: BAYER

[5] Conforme a la información disponible en el siguiente link: file:///C:/Users/27321514788/Downloads/352445(1).pdf

[6] European Commission Press Release. Mergers: "Commission clears acquisition of parts of Bayer's Crop Science business by BASF, subject to conditions Brussels, 30 April 2018. Department of Justice. "Justice Department Secures Largest Negotiated Merger Divestiture Ever to Preserve Competition Threatened by Bayer's Acquisition of Monsanto". Press Release. Tuesday, May 29, 2018.

[7] Incluye el licenciamiento de eventos transgénicos

AG se comprometió a vender casi la totalidad de su negocio de semillas de cultivos extensivos y rasgos a nivel global, incluyendo los activos correspondientes a las actividades de I+D. En Europa la desinversión alcanza el negocio de semillas de canola, algodón, soja y trigo, así como también todo el negocio de rasgos de BAYER AG, que incluye las actividades de I+D en rasgos genéticamente modificados y no genéticamente modificados. En Estados Unidos la desinversión alcanza a los cultivos de canola, algodón y soja, y únicamente incluye rasgos genéticamente modificados; iii) Herbicidas: BAYER AG se comprometió a vender todos los activos tangibles e intangibles asociados al glufosinato, un principio activo con el que se formulan herbicidas no selectivos, que eran comercializados bajo la marca Liberty. La desinversión también incluye la venta de otras tres líneas de investigación para el desarrollo de herbicidas no selectivos; iv) Curasemillas o tratamientos para semillas: BAYER AG se comprometió a vender todos los activos, tangibles e intangibles, y productos relacionados con el negocio de tratamientos para semillas insecticidas que se comercializan bajo las marcas Poncho, VOTiVO, COPeO e ILeVO; v) Agricultura digital: BAYER AG se comprometió a vender todos los activos tangibles e intangibles utilizados por la empresa para la investigación, desarrollo, producción y comercialización de productos globales de agricultura digital. Por su parte, el comprador le concederá a BAYER AG una licencia temporal para el uso de dichos activos y productos fuera de América del Norte.

15. Asimismo, existen tres desinversiones que son de alcance regional o nacional: el negocio de semillas de arroz híbrido de BAYER AG es únicamente desinvertido en Asia; el negocio de semillas de juncea (mostaza) y mijo de BAYER AG es desinvertido en India y; los programas de I+D

referidos a caña de azúcar son desinvertidos en Brasil, así como también los programas de I+D referidos a remolacha son desinvertidos en Europa.

I.1.3. Materialización de la desinversión en Argentina

16. En relación a la instrumentación de la operación en nuestro país, y conforme resulta del Expediente EX2018-04192964-APN-CME#MP, caratulado: "BASF SE Y BAYER AKTIENGESELLSCHAFT S/ NOTIFICACIÓN ART.8 LEY Nº 25.156 (Conc.1576)" han acompañado los siguientes acuerdos en relación a los activos que se transfieren en Argentina: (i) Carta Oferta emitida por BAYER S.A. (en adelante "BAYER") el 31 de julio de 2018 y aceptada el 1º de agosto de 2018 por BASF AGRICULTURAL SOLUTIONS ARGENTINA S.A.U por la cual se transfieren activos relacionados al negocio de semillas de soja y de maíz; (ii) Carta Oferta emitida por BAYER el 31 de julio de 2018 y aceptada el 1º de agosto de 2018 por BASF ARGENTINA S.A., por la cual se transfieren activos relacionados al negocio de tratamiento para semillas "Poncho", semillas de algodón y herbicida a base de glufosinato de amonio "Liberty"; (iii) Carta Oferta de Acuerdo de Compra y cesión emitida por BAYER el día 14 de agosto de 2018 y aceptada por BIOSEEDS S.A., una empresa controlada por BASF el 16 de agosto de 2018 por la cual se transfieren activos relacionados al negocio de semillas vegetales; (iv) Carta Oferta de Acuerdo de Cesión de Propiedad Intelectual emitida por BAYER el 1 de agosto de 2018 y aceptada por BASF AGRICULTURAL SOLUTIONS SEED US LLC en la misma fecha por el cual se ceden ciertas marcas en relación al contrato de transferencia de activos relativo al negocio de semillas de soja..

17. Asimismo, para algunos de los activos transferidos, se han suscripto acuerdos de transición, a los cuales también nos referiremos en el presente

Dictamen[8].

18. En Argentina y en virtud de los contratos celebrados, únicamente tienen efectos la adquisición de los negocios globales que se detallan a continuación: i) Semillas vegetales[9]: Todos los activos tangibles e intangibles relacionados con el negocio de semillas vegetales, incluida la marca Nunhems, bajo la cual BAYER comercializaba este tipo de semillas en Argentina; ii) Semillas de cultivos extensivos y rasgos[10]: Todos los activos tangibles e intangibles referidos al negocio de rasgos y semillas de soja, que en Argentina incluye, entre otros activos, los registros de dos eventos de soja y las marcas Credenz y FN bajo las cuales BAYER comercializa semillas de soja. La desinversión también comprende todos los activos tangibles e intangibles referidos al negocio de rasgos de algodón y maíz, lo que en Argentina se limita a los registros de un evento de maíz y tres de algodón.[11] Todos los registros que se desinvierten para soja, maíz y algodón, corresponden a eventos que dan tolerancia al glufosinato de amonio, el principio activo para la formulación de un herbicida no selectivo. La tecnología que aporta a los cultivos tolerancia al glufosinato de amonio

[8] Ver Tabla del punto VIII.1. del presente Dictamen.

[9] Correspondiente a la Carta Oferta de Acuerdo de Compra y Cesión suscripto entre BAYER ARGENTINA S.A. y BIOSEEDS S.A. por Oferta formulada el 14 de agosto de 2018 aceptada el 18 de agosto de 2018, obrante en el Expediente EX2018-04192964-APN-CME#MP, caratulado: "BASF SE Y BAYER AKTIENGESELLSCHAFT S/ NOTIFICACIÓN ART.8 DE LA LEY 25.156" (Conc.1576).

[10] Correspondiente a la Carta Oferta de Acuerdo de Compra y Cesión entre BAYER ARGENTINA S.A. y BASF AGRICULTURAL SOLUTIONS ARGENTINA S.A.U emitida el 31 de julio de 2018 y aceptada el 1 de agosto de 2018, , obrante en el Expediente EX2018-04192964-APN-CME#MP, caratulado: " BASF SE Y BAYER AKTIENGESELLSCHAFT S/ NOTIFICACIÓN ART.8 DE LA LEY 25.156" (Conc.1576).

[11] Ninguno de los eventos de soja, maíz y algodón registrados por BAYER en el país, han sido comercializados en Argentina. Dicha información surge del Punto 2.h) del Formulario F1.

desarrollada por BAYER AG, se denomina Liberty Link[12]; iii) Herbicidas[13]: todos los activos tangibles e intangibles relacionados con el negocio del glufosinato de amonio, principio activo para la formulación de un herbicida no selectivo comercializado bajo la marca Liberty;[14] iv) Curasemillas o tratamientos para semillas[15]: todos los activos tangibles e intangibles relacionados con el negocio de tratamientos para semillas insecticidas que se comercializa bajo la marca Poncho 60 FS, basado en el ingrediente activo clotianidina.

19. En la Argentina la materialización de la desinversión ha implicado la celebración de los contratos mencionados en el punto 16 del presente dictamen entre BAYER y empresas del Grupo BASF, operación que ha sido

[12] A nivel mundial, la desinversión de eventos transgénicos y de I&D relativo a canola, maíz, algodón y soja, comprende: (i) negocio global del evento LibertyLink, con tolerancia a herbicidas a base de glufosinato de amonio; (ii) las actividades a nivel global de investigación en eventos genéticamente modificados, incluyendo: (a) transferencia de instalaciones situadas en Estados Unidos; (b) transferencia de más del 50% de los FTEs (empleados a tiempo completo) dedicados al negocio; (c) alocación de propiedad intelectual con base en principios claves "específicos por cultura" y "no específicos por cultura" de la familia de patentes; (iii) del negocio global de semillas de soja, incluyendo (I+D) y actividades comerciales, en particular: 1) todas las actividades comerciales serán desinvertidas, tales como la producción de semillas, desarrollo agronómico, ventas y comercialización, listado de clientes, variedades comerciales, etc; 2) todas las actividades de I+D relacionadas a semillas y eventos serán desinvertidas (mejoramiento genético y desarrollos de eventos), incluidas las instalaciones, FTEs y acuerdos de colaboración; 3) eventos específicos para soja, incluyendo eventos cuyas patentes hubieran vencido; 4) todo el germoplasma de soja será desinvertido; 5) todas las patentes relacionadas con eventos tecnológicos serán transferidas (LL27) y la totalidad del PVP (cultivar) será transferido, como así también los cánones específicos de germoplasma y eventos.

[13] Correspondiente a la Carta Oferta de Acuerdo de Compra y Cesión de BAYER ARGENTINA S.A. y BASF ARGENTINA S.A. emitida el 31 de julio de 2017 y aceptada el 1 de Agosto de 2018, obrante en el Expediente EX2018-04192964-APN-CME#MP, caratulado: "BASF SE Y BAYER AKTIENGESELLSCHAFT S/ NOTIFICACIÓN ART.8 DE LA LEY 25.156" (Conc.1576).

[14] Conforme a lo informado en la presentación de fecha 4 de mayo de 2018, a nivel mundial, la transferencia del negocio "Liberty" de herbicidas no selectivos de BAYER, contempla: (a) todas las actividades comerciales, de desarrollo, producción y comercialización de los herbicidas no selectivos a base de glufosinato de amonio; (b) la red de producción de glufosinato de amonio: 4 plantas[14] de las cuales una tiene capacidad de formulación y una unidad de formulación, embalaje, portfolio, actividades de desarrollo de producto, propiedad intelectual y FTEs (empleados a tiempo completo); (c) transferencia de las unidades de producción en Alemania y Estados Unidos y la unidad de formulación y embalaje en Canadá; (d) transferencia de la propiedad intelectual y empleados dedicados al negocio por encima del 50%.

[15] Correspondiente a la Carta Oferta de Acuerdo de Compra y Cesión de BAYER ARGENTINA S.A. y BASF ARGENTINA S.A. emitida el 31 de julio de 2018 y aceptada el 1 de agosto de 2018, obrante en el Expediente EX2018-04192964-APN-CME#MP, caratulado: "BASF SE Y BAYER AKTIENGESELLSCHAFT S/ NOTIFICACIÓN ART.8 DE LA LEY 25.156" (Conc.1576).

notificada y analizada mediante Dictamen número: IF-2018-536649119-APN-CNDC#MPYT de fecha 23 de octubre de 2018.

I.2. La Actividad de las Partes

I.2.1. Por la Parte Compradora

20. BAYER AG es una compañía multinacional constituida de conformidad con las leyes de Alemania, con sede social en Leverkusen, cuyas acciones cotizan en las bolsas de Frankfurt, Berlín, Dusseldorf, Hamburgo, Hannover, Stuttgart, Munich, Barcelona y Madrid. Tiene por objeto la fabricación, comercialización y desarrollo de actividades industriales o la provisión de servicios en las áreas de atención de la salud, agricultura, productos químicos y polímeros. Las partes han informado que los accionistas con una participación mayor al 5% son: i) BLACKROCK, INC. (7,14%); ii) SUN LIFE FINANCIAL INC., (3,14%); iii) THE CAPITAL GROUP COMPANIES, INC. (2,9%).[16.]

21. KWA es una sociedad holding constituida de conformidad con las leyes de Estados Unidos, controlada en forma íntegra por BAYER.

22. BAYER AG controla indirectamente a las siguientes sociedades con actividad en Argentina[17]:

23. BAYER, una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, cuya actividad principal es la fabricación y comercialización de productos farmacéuticos, químicos y agroquímicos. Sus accionistas son: i) BAYER HISPANIA S.L. (99,99%) y BAYER

[16] Las partes han manifestado en la presentación de fecha 3 de agosto de 2017 que a fines del 2016 los registros informaban aproximadamente 360.000 accionistas de BAYER.

[17] Las partes han informado en la presentación del 17 de noviembre de 2017 que las empresas del Grupo BAYER que han realizado ventas a Argentina durante los últimos tres años son: BAYER, BAYER CROPSCIENCE LP., BAYER US LLC, BAYER S.A.S, NUNHEMS USA, INC., NUNHEMS NETEHERLANDS, B.V; sin embargo, todas estas ventas fueron realizadas a BAYER S.A., siendo esta última quien comercializa los productos.

GESELLSCHAFT FUR BETEILIGUNGEN MBH (0,0000047%), ambas sociedades holdings controladas por BAYER.

24. LABORATORIO BIAGRO S.A. es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, cuya actividad principal es la fabricación de productos biológicos cuyos principios activos son microorganismos vivos. Sus accionistas son: i) BAYER HISPANIA S.L. (99,995%) y BAYER GESELLSCHAFT FUR BETEILIGUNGEN MBH (0,005%).

25. FN SEMILLAS S.A, es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, cuya actividad principal es la producción y comercialización de semillas de soja. Sus accionistas eran: i) HOLDING MANAGERS S.A. (78,675%), una sociedad holding argentina controlada indirectamente por BAYER AG; ii) BAYER HISPANIA S.L. (21,315%)y BAYER GESELLSCHAFY FUR BETEILINGUNGEN MBH (0,010%).

26. Las partes han informado que BAYER absorbió por fusión a LABORATORIO BIAGRO S.A., FN SEMILLAS S.A. y a HOLDING MANAGERS el 18 de julio de 2017, habiendo acompañado el Acuerdo Definitivo de Fusión[18].

27. BIAGRO S.A., es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, cuya actividad principal es la fabricación y comercialización de fertilizantes biológicos y agroquímicos. Sus accionistas son: i) BAYER HISPANIA S.L. (99,75%) y BAYER GESELLSCHAFT FUR BETEILIGUNGEN MBH (0,25%).

[18] Ver al respecto las presentaciones de fecha 4 de mayo de 2018 y 27 de julio de 2018, en la que se acompañó la documentación respaldatoria y se informó que se han iniciado los trámites a fin de inscribir ante la Inspección General de Justicia y la Dirección Provincial de Personas Jurídicas el Acuerdo de Fusión referido.

I.2.2. Por la Parte Vendedora

28. MONSANTO[19] es una compañía agrícola constituida de conformidad con las leyes de Estados Unidos de América, cuya sede central se encuentra en St. Louis, Missouri, cuyas acciones cotizan en la Bolsa de Comercio de New York. Las partes informaron en el Formulario F1 que quien tiene una participación superior al 5% es THE VANGUARD GROUP, INC. (7,2%).

29. MONSANTO controla a las siguientes sociedades con actividad en Argentina:

30. MONSANTO ARGENTINA S.R.L. (en adelante "MONSANTO ARGENTINA"), es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, cuya actividad principal es la producción y comercialización de semillas para cultivos como maíz, algodón, oleaginosas, frutas y verduras. También produce tecnología de semillas. Sus cuotapartistas son: i) MONSANTO AGRICULTURA ESPAÑA S.L. (98,7608%), MONSANTO OVERSEAS S.A. (0,0026%) y RENFIELD S.A. (1,2366%).

31. RENESSEN ARGENTINA S.R.L., es una compañía constituida conforme a las leyes de Argentina, la cual produce semillas híbridas de cereal y oleaginosas. Sus cuotapartistas son: i) RENESSEN HOLDING LLC (95%);

[19] Las partes informaron a fs.1612 que las empresas del Grupo MONSANTO que han realizado ventas a Argentina son: MONSANTO CHILE S.A., MONSANTO PARAGUAY S.A. y MONSANTO. A su vez, PRECISION PLANTING LLC era una compañía controlada por MONSANTO, dedicada a la producción y venta de ciertos componentes y equipamientos de agricultura de precisión. Sus productos eran importados y distribuidos en Argentina por MONSANTO o a través de importaciones directas desde la base de PRECISION PLANTING LLC en Estados Unidos. Sin embargo, recientemente la misma ha sido adquirida por AGCO CORPORATION y al tiempo de su venta no producía bienes y servicios en Argentina. Dicha operación ha sido notificada ante esta Comisión Nacional y tramita por expediente EX2017-19518644-APN-DDYME#MP (Conc.1511).

ii) RENESSEN HOLDING II LLC (5%). Ambas compañías son controladas indirectamente por MONSANTO.

32. MONSANTO CHILE S.A. SUCURSAL ARGENTINA, es una compañía constituida de conformidad con las leyes de la República de Chile, registrada en la República Argentina como una sucursal de MONSANTO CHILE S.A., la cual se dedica a la producción y comercialización de semillas de cultivos como maíz, algodón, oleaginosas y frutas y verduras. MONSANTO posee el 7,37% de las acciones de MONSANTO CHILE, SUCURSAL ARGENTINA. Ahora bien, MONSANTO posee el otro 92,63% de las acciones a través de las subsidiarias OLYMPIA CORP. (0,07%), SEMINIS VEGETABLE SEED INC. (91,63%), PETOSEED INTERNATIONAL LLC (0,93%).

33. INNOVATIVE SEED SOLUTIONS ARGENTINA S.R.L., una compañía debidamente constituida de conformidad con las leyes de Argentina, dedicada a la investigación y desarrollo experimental en el sector de semillas híbridas de sorgo. Sus accionistas son: i) INNOVATIVE SEED SOLUTIONS LLC (95%) e INNOVATIVE SEED SOLUTIONS LATIN AMERICA LLC (5%)), una compañía controlada en su totalidad con el 100% de las acciones por INNOVATIVE SEED SOLUTIONS LLC.

34. MONSANTO tiene el 40% de las acciones de INNOVATIVE SEED SOLUTIONS LLC, estando el 60% restante en poder de REMINGTON HOLDING COMPANY LLC-una compañía constituida de conformidad con las leyes de Estados Unidos de América. Las partes han informado que existe un acuerdo entre MONSANTO y REMINGTON HOLDING COMPANY LLC en relación a INNOVATIVE SEED SOLUTIONS LLC, ya que MONSANTO tiene derechos de veto en la mayoría de las decisiones y

básicamente controla la sociedad en forma conjunta con REMINGTON HOLDING COMPANY LLC y que el Directorio se encuentra compuesto por dos representantes de cada una de las partes del joint venture.

35. DE RUITER SEEDS SOUTH AMERICA S.A., es una compañía en proceso de liquidación constituida conforme a las leyes de la República Argentina cuya actividad de acuerdo al balance acompañado es el desarrollo, producción, comercialización, venta y distribución de todo tipo de cosechas agrícolas, hortícolas, plantas y semillas y la explotación de todo tipo de frutos y frutas del país, mediante la explotación forestal en general. Sus accionistas: i) MONSANTO INVEST B.V (99,7%); ii) MONSANTO HOLLAND B.V (0,3%).

36. A su vez, MONSANTO posee una participación minoritaria en AGROAVAL S.G.R, una compañía debidamente constituida bajo las leyes de la República Argentina, la cual, de acuerdo al balance acompañado, tiene como actividad el otorgamiento de garantías, mediante la celebración de contratos de garantía recíproca. MONSANTO ARGENTINA tiene el 0,05% de las acciones de esta sociedad, mientras que su controlante es ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A. con el 49,85%.

37. CDM MANDIYÚ S.R.L., es una compañía constituida conforme a las leyes de Argentina, la cual de acuerdo al balance acompañado tiene como actividad ensayos, fabricación, importación, comercialización, producción, distribución y venta de semillas de algodón. Las partes informaron en la presentación del 3 de agosto de 2018 que los activos de esta compañía fueron

vendidos a GENSUS S.A.[20]Sus cuotapartistas son: i) OLYMPIA CORP. (95%); ii) MONSANTO AGRICULTURA ESPAÑA S.L. (5%).

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

38. En el presente caso, corresponder destacar que si bien el día 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la nueva Ley de Defensa de la Competencia Nº 27.442, su Decreto Reglamentario Nº 480/2018-publicado el 24 de mayo de 2018 y con vigencia a partir del 25 de mayo de 2018[21], estableció en el Artículo 81, que: "Los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley Nº 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme lo establecido en dicha norma." Por ende, al análisis de la presente operación de concentración económica, le serán aplicables las disposiciones de la Ley Nº 25.156 y sus modificatorias.

39. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, dado que el Formulario F1 fue presentado el 31 de marzo de 2017 y la operación cerró el 7 de junio de 2018 habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

40. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso a) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

[20] Adicionalmente en la presentación del 4 de mayo de 2018, las partes informaron que el monto de dicha transferencia fue de U$S1.100.000 más el impuesto al valor agregado que corresponda a los activos transferidos Dicho monto fue fijado en $1.526.406,21, siendo el tipo de cambio al 28 de septiembre de 2016 (fecha de cierre de la operación) de $15.30, por lo cual no superando el monto de la operación y el valor de los activos transferidos la suma de $20.000.000, la misma no era notificable ante esta Comisión Nacional.

[21][1] Cfe. Artículo 8 del Decreto Nº 480/2018.

41. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación, superan los DOSCIENTOS MILLONES de PESOS ($200.000.000.-) por encima del umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

42. El día 31 de marzo de 2017, las partes, notificaron la operación conforme a lo establecido en el Artículo 8º de la Ley de Defensa de la Competencia.

43. Analizada la presentación efectuada, el día 5 de mayo de 2017 esta Comisión Nacional requirió a las partes que completaran cierta información en el marco de lo requerido por Resolución SDCyC Nº 40/2001 y a su vez se efectuaron observaciones al Formulario F1, haciéndole saber a las partes que hasta tanto dieran cumplimiento a lo solicitado en el marco de la Resolución SDCyNº 40/2001 no comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley Nº 25.156 y que dicho plazo quedaría automáticamente suspendido hasta tanto las partes dieran cumplimiento a las observaciones formuladas en el expediente. Dicha providencia fue notificada a las partes el 5 de mayo de 2017.

44. En la misma fecha, esta Comisión Nacional solicitó la intervención prevista en el Artículo 16 de la Ley Nº 25.156 en relación a la operación de concentración económica notificada en autos a: MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA DE LA NACIÓN, INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (en adelante “INASE”), SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (en adelante “SENASA”), COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA, INSTITUTO NACIONAL DE

TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (en adelante "INTA"), MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (en adelante "ANMAT").

45. El día 19 de junio de 2017, se recibió en esta Comisión Nacional la nota JGUM Nº 11/2017 de la Jefatura de Gabinete, Unidad Ministro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. En tal sentido allí se expuso que el Ministerio de Agroindustria había solicitado a sus áreas competentes y organismos descentralizados la elaboración de los respectivos informes y opinión fundada sobre la propuesta de concentración económica como consecuencia de la fusión objeto de las actuaciones.

46. En este sentido, se informó que las áreas con competencias específicas del Ministerio y sus organismos descentralizados fueron consultadas, y que dicha nota reúne la información y respuestas de las áreas y organismos descentralizados. En tal sentido, se manifestó que: "de manera general, puede afirmarse, tal cual surge de la información relevada en esta primera instancia, que la fusión de la empresa MONSANTO S.R.L. y de la empresa BAYER S.A. no tendría un impacto significativo con relación al posicionamiento actual, ya que no se advierte una diferencia sustantiva respecto a los registros del INASE y del SENASA: Registro Nacional del Comercio y Fiscalización de Semillas, Registro Nacional de Terapéutica Vegetal, Registro Nacional de Fertilizantes, Enmiendas, Sustratos, Protectores, Acondicionadores y Materias Primas".

47. Asimismo, agregaron información de las empresas en relación al marco regulatorio de INASE y adjuntaron notas de respuesta del INASE, SENASA, INTA, de la Secretaría de Agregado de Valor (a la que pertenece CONABIA)

y de la Subsecretaría de Mercados Agropecuarios, de esa cartera ministerial, a las cuales remitimos en honor a la brevedad.

48. En relación a la ANMAT, el día 22 de junio de 2017 se recibió la respuesta de dicho Organismo, habiéndose manifestado que: "…de las sociedades nombradas en la nota de referencia solo se encuentra habilitada ante esta Administración Nacional la firma BAYER S.A. con legajo Nº 6640, como elaboradora de especialidades medicinales…".

49. En cuanto al Ministerio de Salud, encontrándose vencido el plazo para que tomen la intervención solicitada, corresponde tener por no objetada la operación en los términos del Artículo 16 del Decreto Nº 89/2001.

50. El día 6 de julio de 2017 las partes efectuaron una presentación dando cumplimiento a lo solicitado en el marco de la resolución SDC y Nº 40/2001 con lo cual se les hizo saber a las partes que, con la presentación efectuada, el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley Nº 25.156 había quedado suspendido y así continuaría hasta tanto las partes dieran total cumplimiento a las observaciones efectuadas.

51. El día 26 de julio de 2017 los Sres. Fernando G. Sasiain y el señor Diego P. Fargosi efectuaron un pedido de vista y copias de las actuaciones en el marco de la Ley Nº 27.275 y su Decreto Reglamentario Nº 206/2017 de acceso a la información pública, el cual fue rechazado mediante resolución número: RESFC-2017-57-APN-CNDC#MP.

52. El día 29 de septiembre de 2017 compareció a prestar declaración testimonial el representante de NIDERA S.A. (división semillas) habiendo completado la información requerida en el marco de la audiencia por presentación del 25 de octubre de 2017.

53. El día 2 de octubre de 2017 compareció a prestar declaración testimonial el representante de DOW AGROSCIENCES ARGENTINA S.R.L. habiendo completado la información requerida en la audiencia mediante presentación del 17 de octubre de 2017.

54. El día 3 de octubre de 2017 compareció a prestar declaración testimonial el representante de SYNGENTA AGRO S.A. habiendo completado la información solicitada en el marco de la audiencia mediante presentación del 30 de octubre de 2017, luego de la intimación efectuada bajo apercibimiento de aplicar Artículo 50 de la Ley Nº 25.156.

55. El día 26 de diciembre de 2017 las partes efectuaron una presentación, en relación al proceso de desinversión de semillas vegetales.

56. El 26 de marzo de 2018 esta Comisión Nacional efectuó un requerimiento de información a CONFEDERACIÓN INTERCOOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA (en adelante "CONINAGRO"), la cual respondió el 3 de julio de 2018, FEDERACIÓN AGRARIA ARGENTINA (la cual respondió el 9 de mayo de 2018), CÁMARA ARGENTINA DE SEMILLEROS MULTIPLICADORES (en adelante "CASEM", la cual respondió el 24 de abril de 2018), RIZOBACTER ARGENTINA S.A. (la cual respondió el 20 de abril de 2018), ASOCIADOS DON MARIO S.A. (la cual respondió el 14 de junio de 2018), SURSEM S.A. (la cual respondió el 2 de mayo de 2018), SANTA ROSA SEMILLAS S.A. (la cual respondió el 7 de mayo de 2018) y AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS (en adelante "AFA").

57. En relación a AFA, si bien no ha respondido el requerimiento efectuado, encontrándose vencido el plazo para hacerlo y se lo ha intimado a hacerlo bajo apercibimiento de aplicar el Artículo 50 de la Ley Nº 25.156, el mismo

ha sido dejado sin efecto por providencia número: PV-2018-426610505-APN-CNDC#MP (número de orden 82) dado que, con las respuestas obrantes en las actuaciones, esta Comisión Nacional pudo contar con la información necesaria.

58. Finalmente, con fecha 23 de noviembre de 2018, las partes efectuaron una presentación, reanudándose a partir del día hábil posterior al indicado el plazo establecido en el Artículo en el Artículo 13 de la Ley Nº 25.156.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1. Naturaleza de la operación

59. La presente operación se ha producido en el exterior, y ha consistido en la adquisición por parte de BAYER AG del control de MONSANTO. En la Argentina la operación tal como fue notificada produce una concentración de tipo horizontal, con ciertos efectos verticales. Sin embargo, todos los efectos horizontales y verticales que podían tener alguna significación en jurisdicción argentina han sido completamente mitigados por la desinversión realizada a nivel global y su materialización en Argentina a través de los contratos mencionados ut supra[22].

60. BAYER AG es una empresa de origen alemán que posee 241 subsidiarias repartidas en 79 países, empleando a más de 99 mil personas alrededor del mundo, de las cuales, más del 11% se localizan en Latinoamérica. Su sede central se encuentra en Leverkusen, Alemania, y sus acciones cotizan en las bolsas de Frankfurt, Berlín, Dusseldorf, Hamburgo, Hannover, Stuttgart, Múnich, Barcelona y Madrid. Sus orígenes se remontan al año 1863, siendo

[22] Detallados en la Tabla obrante en el punto VIII.1. de este Dictamen.

en sus inicios una empresa dedicada a la elaboración y comercialización de tinturas, ampliándose en pocos años a otros mercados, como medicamentos y químicos industriales. Actualmente posee una actividad diversificada, operando a escala mundial en tres áreas de producción: medicamentos y salud humana, productos para agricultura y productos de sanidad animal. La presente operación concierne únicamente al área de productos para agricultura, la cual se identifica como Bayer Crop Science y comprende tres unidades de negocios: i) la protección de cultivos; ii) semillas y rasgos agronómicos y iii) ciencias ambientales.

61. MONSANTO es una empresa fundada en 1901 en Missouri, Estados Unidos, que cuenta con oficinas administrativas y de venta, plantas de fabricación, plantas productoras de semillas, centros de investigación y centros de aprendizaje en 67 países. Desde sus inicios se dedicó a la producción y comercialización de químicos para la industria alimenticia y farmacéutica, incorporando una unidad de producción de plásticos y resinas, para finalmente incursionar en productos para la actividad agrícola. En 1976, la empresa inició la comercialización del herbicida a base de glifosato, y en 1995 consiguió la aprobación de varios eventos biotecnológicos, entre ellos, aquel que daría origen a la soja "RoundUp Ready" resistente al glifosato. Actualmente, se especializa en el desarrollo, elaboración y comercialización de soluciones para la producción agrícola, específicamente, en el desarrollo de rasgos y semillas para cultivos extensivos, hortalizas y frutas. También comercializa productos agroquímicos, principalmente el herbicida en base a glifosato bajo la marca "RoundUp" y cuyo uso se ha extendido a nivel mundial.

62. Tanto BAYER AG como MONSANTO son empresas que operan a nivel global y cuya integración pasará a conformar la mayor empresa del mundo de soluciones para la producción agraria, comprendiendo una cartera de productos orientada, sobre todo, al productor de cultivos extensivos como soja, maíz, canola, algodón y sorgo, pero también al productor de vegetales, que abarca rasgos[23], semillas, agroquímicos, productos biológicos para el mejoramiento de cultivos y servicios de agricultura digital. La operación supone la incorporación por parte de BAYER AG de una cartera de productos complementaria, en tanto, BAYER AG cuenta con un portafolio significativo de productos agroquímicos, mientras que MONSANTO se destaca por sus desarrollos biotecnológicos. Además de la complementariedad entre las actividades de las empresas notificantes, considerando una dimensión mundial, las empresas compiten en herbicidas no selectivos, semillas vegetales y semillas de cultivos extensivos (como soja, maíz, canola y algodón) y rasgos. Ambas empresas se encuentran verticalmente integradas desde la etapa de investigación y desarrollo de principios activos y eventos biotecnológicos, hasta la etapa de comercialización a escala global de productos.

63. BAYER AG y MONSANTO forman parte de un reducido grupo de compañías globales integradas en todo el proceso productivo (entre las cuales también se encuentran SYNGENTA, BASF, DOW y DUPONT),

[23] Los rasgos genéticos son los atributos que tienen las plantas, como su longitud, frondosidad, tamaño de las hojas, etc. En la mayoría de los casos, los rasgos se derivan del ADN natural de las plantas, sin embargo, ciertas empresas especializadas en biotecnología, como MONSANTO y BAYER, que insertan ADN de otros organismos en el ADN de la planta, de manera de aportarle a la planta un rasgo deseado, que no posee naturalmente. Esta acción de insertar un ADN ajeno en un organismo para producir un rasgo determinado se denomina evento biotecnológico. Una semilla genéticamente modificada es una semilla que contiene ADN de otro organismo y, por lo tanto, internaliza el rasgo deseado de ese organismo. Los eventos más significativos de la industria biotecnológica de las últimas décadas son aquellos que producen el rasgo de ser tolerante a un determinado herbicida o aquellos que aportan resistencia a un determinado insecto.

cuya estrategia competitiva se basa en la investigación y desarrollo de nuevos productos (Compañías I+D).

64. En los últimos años, ha habido una serie de fusiones en la industria, en particular, la operación en análisis en este dictamen, la fusión DOW/DUPONT[24] y la fusión SYNGENTA/CHEMCHINA[25]. La imagen a continuación tomada de la decisión de la Comisión Europea sobre la fusión DOW/DUPONT[26] ilustra el conjunto de firmas presentes en estos mercados y la participación de cada una en las diferentes etapas del proceso de innovación.

Ilustración 1 Firmas activas en cada etapa del proceso de innovación

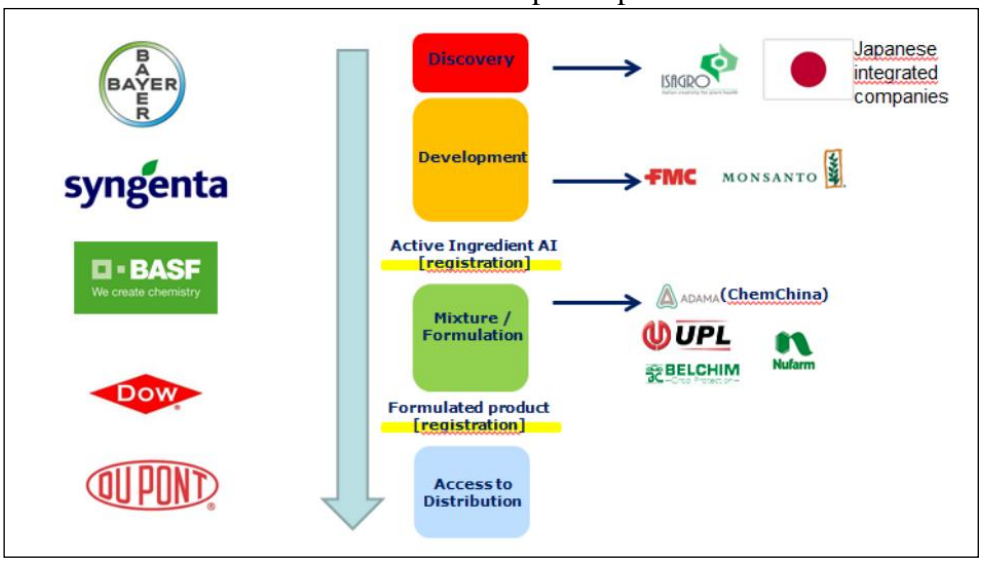

Fuente: European Commission Decision Case M.7932 Dow/DuPont, 27.3.2017.

65. En Argentina las actividades de las empresas involucradas en la operación bajo análisis se detallan en la tabla a continuación.

[24] Notificada a esta Comisión Nacional el 7 de septiembre de 2017, en trámite bajo el Expediente EX-2017-19482404-APN-DDYME#MP, caratulada "CONC. 1509 - THE DOW CHEMICAL COMPANY Y E.I. DU PONT DE NEMOURS AND COMPANY S/ NOTIFICACIÓN ART 8. DE LA LEY 25.156".

[25] Notificada a esta Comisión Nacional el 24 de mayo de 2017, en trámite bajo el Expediente Nº S01: 0192901/2017, caratulada "CHINA NATIONAL CHEMICAL CORPORATION, CHINA NATIONAL AGROCHEMICAL S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 1465)".

[26] European Commission, DG Competition, Decision Case M.7932 Dow/DuPont, 27.3.2017.

Tabla Nº 1. Comparación de las actividades de las empresas afectadas (compradora y objeto) en Argentina

Empresas afectadas	Actividad económica principal	Localización de su producción y distribución
MONSANTO ARGENTINA S.R.L.	Producción y/o comercialización de: a) rasgos; b) semillas convencionales y biotecnológicas de cultivos extensivos y hortalizas, c) productos para la protección de cultivos, específicamente herbicidas y curasemillas y d) productos biológicos para el mejoramiento de cultivos como inoculantes, coinoculantes y promotores de crecimiento.	Productos agroquímicos y semillas de cultivos extensivos. MONSANTO ARGENTINA posee cuatro instalaciones en el país. Una planta de acondicionamiento de semillas de cultivos extensivos en Rojas (Buenos Aires) y otra en Pergamino (Buenos Aires), una estación experimental de semillas de cultivos extensivos en Pergamino y una planta agroquímica en Zárate (Buenos Aires), que produce glifosato, formulaciones líquidas y sólidas basadas en glifosato y formulaciones líquidas a base de acetocloro. Curasemillas, fungicidas e insecticidas de origen químico. Los comercializa MONSANTO bajo marcas de NOVOZYMES, pero son producidos por BAYER y Syngenta. Semillas vegetales. MONSANTO ARGENTINA multiplica semillas vegetales, las cuales son exportadas a Chile, Holanda y Estados Unidos para ser sanitizadas, tratadas y empaquetadas en las plantas de la compañía MONSANTO. La totalidad de las semillas vegetales que comercializa MONSANTO ARGENTINA en el país, bajo las marcas De Ruiter y Seminis, son importadas de las plantas extranjeras de la compañía.
MONSANTO COMPANY	Comercialización de herbicida (Glifosato), eventos de maíz y microbials (microbiológicos).	
MONSANTO CHILE S.A., SUCURSAL ARGENTINA	Comercialización de semillas de cultivos como maíz, algodón, oleaginosas y frutas y verduras (como calabaza, choclo, lechuga y tomate).	
MONSANTO PARAGUAY S.A.	Comercialización de semillas de maíz y de soja.	
INNOVATIVE SEED SOLUTIONS	Investigación y desarrollo experimental en el sector de semillas híbridas de sorgo.	

Empresas afectadas	Actividad económica principal	Localización de su producción y distribución
ARGENTINA S.R.L.		Rasgos. El proceso de I+D de los rasgos son realizados en las instalaciones de Monsanto Company, las cuales se encuentran localizadas en la localidad de Chesterfield Village, Saint Louis, Missouri, Estados Unidos. Localmente, ensayan variedades de semillas de maíz, soja y sorgo en la estación experimental de Pergamino, lo cual incluye adaptación de las variedades al medio local y desarrollo de germoplasma. Productos biológicos (inoculantes y promotores de crecimiento). Son producidos por NOVOZYMES en su planta en el Parque Industrial de Pilar. Todos los productos del grupo objeto se comercializan a nivel nacional. A tal fin, cuenta con una red de agentes comerciales denominada "Magnum" que tienen exclusividad por producto.
BAYER S.A.	Producción y/o comercialización de productos farmacéuticos, químicos y agroquímicos. Las unidades de negocios que operan en Argentina son: Bayer Material Science (materiales de altas prestaciones y soluciones high-tech para diversos rubros industriales); Bayer Health Care (investigación y desarrollo de productos farmacéuticos); Bayer Cropscience (innovación para la protección de cultivos,	BAYER posee tres plantas de agroquímicos en la Provincia de Buenos Aires, donde formula y envasa suspensiones concentradas, insecticidas, fungicidas y curasemillas (2 en Zárate – Buenos Aires y 1 en Gral. Las Heras). BAYER no sintetiza en Argentina los principios activos que utiliza para la elaboración de productos fitosanitarios, sino que los importa de sus plantas localizadas en el extranjero. Algunos de los productos fitosanitarios que

Empresas afectadas	Actividad económica principal	Localización de su producción y distribución
	control de plagas, enfermedades, plagas no agrícolas – domisanitarios - y tecnología de semillas y biotecnología de plantas. Incluye una amplia variedad de productos fitosanitarios, tales como acaricidas, herbicidas, fungicidas, tratamiento de semillas, insecticidas, defoliantes y coadyuvantes. También la producción y comercialización de productos biológicos para el mejoramiento de cultivos, específicamente, inoculantes, coinoculantes y promotores de crecimiento.	comercializa BAYER en el país son producidos por terceros. La producción de inoculantes y promotores de crecimiento se realiza en la planta de la antes denominada LABORATORIOS BIAGRO, también localizada en General Las Heras. Todos los productos del grupo adquiriente se comercializan a nivel nacional. A tal fin, cuenta con una red de agentes comerciales denominada "Dorados" que tienen exclusividad por producto.
BIAGRO S.A.	Producción de turba para los inoculantes concentrados que utilizan dicho material como sustrato.	

Fuente: CNDC en base a información aportada por las notificantes.

66. Tal como surge del cuadro precedente, puede observarse que BAYER AG y MONSANTO son en Argentina competidores directos en varias líneas de negocios, motivo por el cual la operación notificada es de naturaleza horizontal. Asimismo, entre algunos productos existen relaciones insumo-producto, por lo cual la operación adicionalmente podría tener algunos efectos verticales.

67. Específicamente, en Argentina, MONSANTO y BAYER AG previo a la operación eran competidores efectivos o potenciales en: a) el evento tecnológico para semillas de soja resistente al herbicida a base de glufosinato de amonio (a nivel global, "Liberty Link" es el evento tecnológico competidor de "Round Up", aunque la tecnología "Liberty Link" no tenía

mayor presencia en el país)[27]; b) semillas de soja; c) herbicidas no selectivos y; d) semillas de vegetales (zanahoria, pepino, lechuga, melón, cebolla, ají, tomate y sandía), a la vez que existía una relación significativa proveedor - cliente entre el curasemillas insecticida marca "Poncho" (*clotianidina*) (de BAYER) y otro curasemillas producido por MONSANTO. Según se describe en la siguiente sección, la desinversión en Argentina hace que la estructura de los mercados relacionados con el evento tecnológico de semilla de soja resistente a herbicida a base de glufosinato de amonio, el de semillas de soja, el de herbicida no selectivo a base de glufosinato de amonio, el de semillas vegetales y el curasemillas a base de clotianidina no cambien, dado que BASF reemplaza a BAYER en dicha oferta. En cambio, la operación surtirá efectos horizontales en otros herbicidas y en inoculantes, coinoculantes y promotores de crecimiento y, efectos verticales, que se observarán entre otros curasemillas de BAYER que no han sido desinvertidos y el producto fabricado por MONSANTO con el cual trata sus semillas de sorgo y maíz para su comercialización.

68. Merece destacarse que, según el análisis de la Comisión Europea[28], la operación tal como había sido originalmente notificada tenía la potencialidad de reducir la competencia en innovación, debido a las características de las actividades de investigación y desarrollo de las empresas involucradas, e independientemente del nivel de concentración en los mercados relevantes de productos actualmente comercializados por las firmas.

[27] Tal como ya ha sido mencionado, los eventos tecnológicos de BAYER correspondientes a los cultivos soja, maíz y algodón se encontraban registrados en Argentina, pero nunca fueron comercializados en el país.
[28] http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case_details.cfm?proc_code=2_M_8084

69. La investigación y desarrollo permite a las firmas desarrollar nuevos productos y mejorar los existentes, obteniendo ventajas competitivas de las nuevos desarrollos químicos y biotecnológicos.

70. Dado que la presente operación implicaba el riesgo de reducir la innovación debido a que tanto BAYER AG como MONSANTO tenían líneas de investigación y desarrollo sobre semillas de cultivos extensivos y rasgos (*broadcare seeds and traits*) y sobre herbicidas, BAYER AG se comprometió ante la Comisión Europea a transferir a BASF sus actividades de investigación y desarrollo a nivel global en dichas líneas de investigación.[29]

71. Por lo tanto, los remedios estructurales propuestos y su implementación en Argentina, que se describen en la siguiente sección, sumados al análisis realizado sobre los efectos de la operación que se exhibe en la sección subsiguiente, despejan cualquier eventual preocupación sobre los efectos de la operación sobre la competencia en innovación.

IV.2. Análisis de las Desinversiones Producidas y su Materialización en la Argentina

72. La desinversión requerida por las autoridades de defensa de la competencia de las jurisdicciones extranjeras mencionadas en el punto I.1.2, impacta en Argentina y la compra de BASF del "paquete de desinversión" ha sido notificada a esta Comisión Nacional el día 24 de enero de 2018 (bajo el Expediente "EX-2018-04192964- -APN-CME#MP (Conc. 1576)", habiendo dictaminado esta Comisión Nacional favorablemente para su autorización mediante IF-2018-536649119-APN-CNDC#MPYT de fecha 23 de octubre de 2018.

[29] Estas líneas de investigación forman parte de la carrera por encontrar productos que compitan con el glifosato. Ver sección siguiente del presente dictamen.

73. En el país, dicha operación supone la transferencia de BAYER AG y/o de alguna de sus empresas controladas al Grupo BASF de los siguientes activos:

i) Semillas de cultivos extensivos y rasgos: Todos los activos tangibles e intangibles referidos al negocio de rasgos y semillas de soja[30], que en Argentina incluye, entre otros activos, los registros de dos eventos de soja y las marcas "Credenz" y "FN" bajo las cuales BAYER comercializa semillas de soja.[31] La desinversión también comprende todos los activos tangibles e intangibles referidos al negocio de rasgos de algodón y maíz, que en Argentina se limita a los registros de eventos de maíz y algodón y a los activos referidos a la actividad de Investigación y Desarrollo de algodón.[32] Todos los registros que se

[30] BAYER ARGENTINA y BASF ARGENTINA han firmado un acuerdo transitorio de servicio, para que BAYER ARGENTINA provea a BASF ARGENTINA de todos los servicios que hacen a la distribución de semillas de soja, de forma tal de preservar el correcto acceso al mercado de estos productos. BASF ARGENTINA podrá canalizar la venta de semillas de soja fijando su precio de manera independiente y BAYER ARGENTINA mantendrá con sus distribuidores las mismas condiciones comerciales acordadas previo a llevarse a cabo la transferencia del presente activo. En contraprestación por el servicio de distribución, BASF ARGENTINA abonará a BAYER ARGENTINA un porcentaje de las ventas netas. Este acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.

[31] En efecto, los activos a transferirse en relación al negocio de semillas de soja en nuestro país son: (a) las marcas comerciales FN y Credenz; (b) todos los registros de variedades registradas ante el Registro Nacional de Propiedad de Cultivares (PVP); (c) 76 empleados; (d) contratos de multiplicación y comercialización de semillas; (d) acuerdos de fiscalización de semillas; (e) licencias sobre variedades de terceros; (f) licencias de desarrollo, producción y comercialización otorgada por MONSANTO en relación a la tecnología Intacta RR2 PRO; (g) acuerdos de producción de semillas (almacenamiento, procesamiento y despacho de bolsas); (h) contratos de alquiler de establecimientos agropecuarios; (i) maquinarias (rodados, cosechadoras, sembradoras, entre otras); (j) todo desarrollo y mejoramiento (R+D) de nuevas variedades (fitomejoramiento); (k) todos los registros sobre eventos en semillas de soja:A2704-14(LL27), A5547-127(LL55), FG72, FG72Xa5547-127, SYHTOH2-CONABIA, SENASA y Subsecretaría de Mercados Agropecuarios, dependiente de la Secretaría de Mercados Agroindustriales del Ministerio de Agroindustria.

[32] En relación al negocio de semillas de maíz, BAYER transferirá a BASF el registro sobre eventos en semillas de maíz T25/T14 ante CONABIA, SENASA y Subsecretaría de Mercados Agropecuarios, dependiente de la Secretaría de Mercados Agroindustriales, del Ministerio de Agricultura. Respecto del negocio de semillas de algodón, la desinversión incluye: (a) cesión de los contratos de alquiler en donde se realiza la actividad de investigación y desarrollo y su laboratorio; (b) cesión de contrato de prestación de servicio con ERRE SEMILLAS S.R.L para realización de ensayos; (c) transferencia de todos los registros sobre eventos en semillas de algodón: GHB614Xt304-40x GHB119 xCOT102, GHB811, GHB614, GHB614 x COTTON25, LLCOTTON25 ante CONABIA, SENASA y Subsecretaría de Mercados Agropecuarios, dependiente de la

desinvierten para soja, maíz y algodón, corresponden a eventos que dan tolerancia al glufosinato de amonio, el principio activo para la formulación de un herbicida no selectivo. La tecnología que aporta a los cultivos tolerancia al glufosinato de amonio desarrollada por BAYER AG, se denomina "Liberty Link". [33]

ii) Herbicida a base de glufosinato de amonio: en Argentina la desinversión de los activos relacionados con el negocio del herbicida a base de glufosinato de amonio, se limita a la transferencia de las marcas y registros sobre la marca "Liberty", bajo la cual se comercializa este producto.[34]

iii) Semillas vegetales: Todos los activos tangibles e intangibles relacionados con el negocio de semillas vegetales, incluida la marca "Nunhems", bajo la cual BAYER comercializaba las semillas vegetales; todos los registros de variedades registradas ante el Registro Nacional de Propiedad de Cultivares (PVP); y todos los contratos de locación, multiplicación y acondicionamiento de semillas.

iv) Curasemillas o tratamientos para semillas[35]: todos los activos

Secretaría de Mercados Agroindustriales, del Ministerio de Agricultura.

[33] Ninguno de los eventos de soja, maíz y algodón registrados por BAYER en el país, han sido comercializados en Argentina.

[34] Una vez trasferidos los activos, BAYER ARGENTINA actuaría como distribuidor de BASF S.A. respecto del producto Liberty hasta el plazo máximo de un año desde el 1 de agosto de 2018. Sin embargo, BASF comunicó su voluntad de rescindir dicho acuerdo en forma anticipada en Argentina con efectos a partir del 1 de noviembre de 2018. El stock remanente del producto fue vendido así a BASF ARGENTINA, en tanto BAYER S.A. cuenta con producto y órdenes pendientes de compra para ampliar el stock de Liberty de forma tal que la demanda esté cubierta hasta agosto de 2019. La documentación por la cual se notificó la rescisión anticipada de dicho acuerdo de transición se encuentra agregada al Expediente EX-2018-04192964-APN-CME#MP "BASF SE Y BAYER AKTIENGESELLSCHAFT S/ NOTIFICACIÓN ART.8 DE LA LEY Nº 25.156" (Conc.1576).

[35] Sin perjuicio de que BAYER ARGENTINA ya ha efectuado las notificaciones pertinentes a efectos de llevar a cabo la transferencia del producto Poncho a favor de BASF ARGENTINA, en virtud de lo acordado en el Acuerdo de Transición, BAYER ARGENTINA prestaría el servicio de venta de tal producto, por un plazo máximo de 6 meses a contar desde la entrada en vigencia del acuerdo dando tiempo a SENASA para tomar nota de la transferencia y autorizar la venta del producto Poncho con etiqueta comercial BASF actualizada. Las

tangibles e intangibles relacionados con el negocio de tratamientos para semillas insecticidas que se comercializa bajo las marcas "Poncho FS", basado en el ingrediente activo clotianidina.[36] En Argentina BAYER retendrá tres productos basados en clotianidina, que se encuentran combinados con otros principios activos. Estos son los curasemillas insecticidas que se comercializan bajo las marcas "Poncho Duo" (formulado en base a clotianidina y beta ciflutrin), "Poncho Sol" (formulado en base a clotianidina y metiocarb) y "Poncho Sol UNC" (formulado en base a clotianidina). Estos se utilizan para las semillas de girasol, sorgo, maíz y canola.

74. Por consiguiente, todos los productos mencionados *ut supra* (con la excepción de los ya mencionados curasemillas insecticidas que se comercializan bajo las marcas "Poncho Duo", "Poncho Sol" y "Poncho Sol UNC"), ya no integrarán la cartera de BAYER AG en Argentina.

75. A raíz de la desinversión realizada a escala global, la operación analizada no resulta un cambio en la estructura de la oferta en la Argentina en: rasgos y

partes han informado, en relación a esta transición, que BAYER ARGENTINA sería el encargado de recibir pedidos de los clientes (órdenes de compra), llevar a cabo la entrega, facturación y cobranza de los mismos y que una vez que BASF ARGENTINA obtenga los registros a su nombre, todas las órdenes de compra locales que no han sido ejecutadas y todo el inventario existente, serían transferidos a BASF ARGENTINA. Las partes han informado también que el acuerdo de servicio de venta fue acordado de manera global abarcando varios países, entre ellos Argentina, disponiéndose para Argentina un plazo máximo de vigencia de seis meses; sin perjuicio de ello, dado que la campaña 2018 del producto Poncho ya finalizó, recién a partir del mes de marzo de 2019 (fecha de inicio de la nueva campaña), la industria volverá a demandar el tratamiento curasemillas Poncho (momento en el cual el acuerdo ya habrá terminado); localmente, BASF ARGENTINA estimaba que rescindirá anticipadamente el acuerdo con efectos a partir de enero de 2019; en caso de no operar la rescisión anticipada, el plazo de 6 meses operaría de todas formas el 1 de febrero de 2019, sin embargo, mediante presentación del 16 de noviembre de 2018 BAYER AG y KWA han presentado la documentación por la cual BASF SE comunica a BAYER AG su voluntad de rescindir anticipadamente este Acuerdo de Transición con efectos a partir del 1 de diciembre de 2018 y por presentación del 23 de noviembre de 2018 acompañaron la constancia de confirmación de la recepción de dicha comunicación por parte de BAYER AG.

[36] La desinversión involucra: (a) transferencia de las marcas comerciales Poncho FS semillero Clotianidin y Bacillus Firmus; (b) transferencia de todos los registros sobre Poncho FS Semillero Clotianidin y Bacillus Firmus; (c) transferencia de un empleado; (d) transferencia de rodados y (e) cesión de contratos de suministro entre BAYER y MONSANTO para el uso del clotianidin para uso en semillas de maíz.

semillas de soja, rasgos en maíz y algodón, glufosinato de amonio (un herbicida no selectivo), semillas vegetales, y clotianidina (un curasemilla insecticida). Esto es así, dado que, como resultado de la venta de todos los activos tangibles e intangibles en los productos mencionados, las participaciones de BAYER pasan a BASF, produciéndose un cambio de un jugador por otro, sin alterarse significativamente la estructura de la oferta, dado que BASF no tenía previamente un rol de relevancia en estos mercados, tal como fue analizado en el Dictamen de esta Comisión Nacional, referido a la adquisición por parte de BASF del "paquete de desinversión"[37].

IV.2.1. Rasgos para los cultivos de soja, algodón y maíz

76. Los rasgos genéticos son los atributos que tienen las plantas, como su longitud, frondosidad, tamaño de las hojas, etc. En la mayoría de los casos, los rasgos se derivan del ADN natural de las plantas, sin embargo, ciertas empresas especializadas en biotecnología, como MONSANTO y BAYER AG, que insertan ADN de otros organismos en el ADN de la planta, de manera de aportarle a la planta un rasgo deseado, que no posee naturalmente. Esta acción de insertar un ADN ajeno en un organismo para producir un rasgo determinado se denomina evento biotecnológico. De este modo, una semilla genéticamente modificada es aquella que contiene ADN de otro organismo y, por lo tanto, internaliza el rasgo deseado de ese organismo. Los eventos más significativos de la industria biotecnológica de las últimas décadas son aquellos que producen el rasgo de ser tolerante a un determinado herbicida o aquellos que aportan resistencia a un determinado insecto.

[37] Dictamen Nº IF-2018-53649119-APN-CNDC#MPyT correspondiente al EX-2018-04192964-APN-CME3MP caratulado: "BASF SE y BAYER AKTIENGESELLSCHAFT S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156".

77. En lo que refiere a rasgos para los cultivos de soja y algodón, en Argentina, MONSANTO posee, comercializa y otorga ciertas licencias de biotecnología agrícola aplicada a cultivos de maíz, soja y algodón. BAYER AG, por su parte, cuenta con determinados eventos biotecnológicos registrados en el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA DE LA NACIÓN (no han sido registrados ante el INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (en adelante "INPI"), los cuales nunca han sido comercializados ni se han otorgado licencias sobre ellos.

78. Como parte de la desinversión, BAYER transfirió a BASF AGRICULTURAL SOLUTIONS ARGENTINA S.A.U. y a BASF ARGENTINA S.A. la propiedad de los seis eventos registrados en el país referidos a los cultivos de soja (2 eventos), maíz (un evento) y algodón (3 eventos), por lo que, a nivel nacional no se producirá concentración de la oferta alguna, ni cambio en la estructura de los mercados de eventos efectiva o en el futuro mediato.

79. Nótese que la desinversión de BAYER AG de la tecnología "Liberty Link" a nivel global, dirigida a los cultivos de maíz, algodón, canola, arroz y soja, que involucra tanto el rasgo que aporta tolerancia al glufosinato de amonio, como el glufosinato de amonio mismo, implica una reestructuración significativa del mercado de eventos a nivel global, ya que "Liberty Link" es hoy día un "paquete tecnológico" alternativo al desarrollado y comercializado por MONSANTO, bajo la denominación comercial "RoundUp Ready" para los cultivos de soja, maíz, canola, alfalfa, algodón y sorgo, que incluye los rasgos resistentes al herbicida glifosato.

IV.2.2. Semillas de soja

80. MONSANTO comercializa semillas de soja bajo sus marcas “Asgrow” y “La Tijereta”, mientras que BAYER lo hacía a través de las marcas “Credenz” y “FN Semillas”. La participación conjunta estimada de ambas empresas en la Argentina fue de 4%, 4,6%, y 8,4 % para las campañas 2013/2014, 2014/2015 y 2015/2016.

81. A partir de la desinversión producida, BAYER transfiere a BASF AGRICULTURAL SOLUTIONS ARGENTINA S.A.U y BASF ARGENTINA S.A. todos los activos vinculados a su negocio de semillas de soja, lo que incluye la venta de las marcas “Credenz” y “FN”. BASF no tenía presencia significativa en este mercado, por lo cual, gracias a la desinversión, la operación notificada no produce una concentración de la oferta.

IV.2.3. Glufosinato de amonio (herbicida no selectivo)

82. La desinversión por parte de BAYER a favor de BASF ARGENTINA S.A. del negocio de herbicidas no selectivos a base de glufosinato de amonio, representa apenas un 0,0387% del total nacional. Medido en relación a las ventas de herbicidas para maíz, el negocio desinvertido luce más significativo, ya que BAYER AG resigna la totalidad de sus ventas en el mercado de herbicidas desecantes para el maíz, que representan un 17,77% de la facturación de dicho mercado.[38] Sin embargo, téngase presente que,

[38] Para el caso de los mercados de protección de cultivos, la fuente de información utilizada es Agrowin, un software desarrollado por la empresa francesa Agrobase-Logigram, que recopila información sobre el mercado de distintas fuentes como organismos oficiales o gubernamentales, consultoras externas de investigación de mercados (como, por ejemplo, Kleffmann, Kynetec Sigma Seed, entre otros), y estimaciones internas llevada a cabo por BAYER. A diferencia de otras fuentes de información que utilizan datos de ventas, Agrowin consolida y reporta datos de consumo, principalmente a través de los llamados paneles/encuestas realizadas por consultoras externas a los agricultores. Los datos de consumo difieren de los datos de venta a raíz de ventas inter-compañía, inventarios, regalías y la brecha del año del cultivo, ya que el año de compra de un agroquímico y el año de uso de dicho producto puede no ser el mismo. Los datos de Agrowin han sido presentados en la mayoría de las agencias de competencia en las que la operación ha sido notificada. Para el caso de Argentina,

según se describió más arriba, el glufosinato de amonio es parte del paquete tecnológico "Liberty Link", la principal alternativa desarrollada por la industria en relación al paquete "Round Up" de MONSANTO, de amplia difusión en la agricultura argentina. De este modo, la desinversión del paquete tecnológico "Liberty Link" adquirido por BASF evita la desaparición de un competidor importante en el mercado de herbicidas no selectivos, por la potencialidad que representaba. En adición se debe tener en cuenta que la desinversión también contempla tres líneas de investigación y desarrollo llevadas adelante por BAYER AG en relación a herbicidas no selectivos que vendrían a competir en el futuro con el producto a base de glifosato. En este sentido la desinversión en materia de herbicidas soluciona un potencial problema para la competencia producto de lo señalado.

IV.2.4. Semillas Vegetales

83. MONSANTO comercializa en Argentina semillas vegetales de verduras, frutas y hortalizas bajo las marcas "De Ruiter" y "Seminis", mientras que BAYER lo hacía bajo la marca "Nunhems". La participación conjunta de MONSANTO y BAYER para el año 2016 en zanahoria, pepino, lechuga, melón, cebolla, ají, tomate y sandía fue de 74%, 35%, 50%, 69%, 17%, 12%, 29% y 25%, respectivamente.[39]

84. Con la desinversión, BAYER transfiere a BIOSEEDS S.A. (controlada por BASF ARGENTINA S.A.) todos los activos vinculados a su negocio de semillas vegetales, lo que incluye la venta de la marca "Nunhems", por lo

el panel utilizado por BAYER para obtener datos de consumo en productos para la protección de cultivos ha sido la consultora Kleffmann Group (especializada en la investigación de mercado del sector agrícola) para el cual BAYER adquiere informes específicos para productos fitosanitarios aplicados solo a los cultivos de soja, maíz y cereales. Al respecto, estos cultivos representan casi el 80% del mercado total de herbicidas, mientras que los cultivos restantes (por ejemplo, algodón, maní, girasol, etc.) son residuales, con porcentajes que no tienen impacto relevante en esta operación.

[39] La fuente de la información presentada es la consultora Compass Lexecon.

que evita la concentración de la oferta que de otro modo la operación notificada hubiera producido. BASF pasará a reemplazar a BAYER en estos mercados en los cuales no tenía presencia significativa previa.

IV.2.5. Clotianidina - Curasemillas insecticida

85. La desinversión por parte de BAYER del curasemillas insecticida "Poncho 60 FS" (*clotianidina)* en favor de la empresa BASF ARGENTINA S.A. evita posibles efectos verticales de la operación notificada, al permanecer la estructura de la oferta de dicho insumo inalterada, siendo que actualmente MONSANTO y sus competidores utilizan dicho producto para el tratamiento de ciertas semillas[40].

86. Cabe resaltar que la participación de BAYER en el mercado de curasemillas insecticidas para maíz fue del 35% durante el año 2016 [41]- enteramente basada en la venta de "Poncho"- a la vez que, la cuota de mercado que MONSANTO detentó en semillas de maíz durante el mismo año –que, como ya se ha mencionado, son comercializadas pretratadas por curasemillas- ascendió al 53%.[42]

IV.3. Evaluación de los efectos de la operación en Argentina no alcanzados por la desinversión

87. Dado que las desinversiones efectuadas no incluyen todas y cada una de las líneas de negocios que se superponen en Argentina, la operación notificada producirá una concentración de la oferta en las siguientes actividades:

a. la formulación y comercialización de herbicidas no selectivos

[40] En efecto, MONSANTO comercializa sus semillas de sorgo y maíz tratadas previamente con un curasemillas de fabricación propia, denominado "Acceleron". Este curasemillas utiliza cinco componentes, uno de los cuales es la clotianidina, provista por BAYER con anterioridad a la operación.
[41] La fuente de información utilizada es Agrowin.
[42] La fuente de información utilizada es la consultora Kleffmann Group.

b. la formulación y comercialización de herbicidas selectivos para soja, maíz, trigo y cebada[43] y;

c. la producción y comercialización de inoculantes, coinoculantes y promotores de crecimiento.

88. Asimismo, tal como se tratará *ut infra*, la operación da lugar a una relación vertical entre ciertos curasemillas insecticidas y fungicidas que ofrece BAYER AG en el país, en tanto MONSANTO los utiliza como insumos para fabricar el producto con el que trata sus semillas de sorgo y maíz para su comercialización.

IV.3.1. Efectos Horizontales en herbicidas

89. Los herbicidas son productos que protegen a los cultivos de la competencia de las malezas, reemplazando en este cometido a las labores manuales o mecánicas.

90. Según su sistema de acción, se pueden dividir en dos grandes categorías: herbicidas selectivos y no selectivos. Los herbicidas selectivos están diseñados para matar sólo algunos tipos de malezas y no son tóxicos para el cultivo al cual se lo aplica, por lo que se los suele utilizar entre la siembra del cultivo y su cosecha. Por el contrario, los herbicidas no selectivos, tal como indica su nombre, generalmente matan o dañan todas las malezas, así como a los propios cultivos, a menos que el cultivo al cual se lo esté aplicando incorpore el evento que le confiera tolerancia a dicho herbicida.

[43] Existe un solapamiento entre las partes para algunos herbicidas que se utilizan para maní, algodón y girasol. Sin embargo, son reducidas las participaciones de BAYER AG y MONSANTO en la oferta de estos productos, por lo que no se ahondará en el análisis de los efectos económicos de los mismos. En efecto, según datos de Agrowin del año 2016, la participación conjunta de las empresas en herbicidas para maní fue de 13,81%, la de herbicidas para algodón fue de 12,1% y la de herbicidas para girasol de 12%.

Los herbicidas no selectivos suelen aplicarse entre la cosecha de un cultivo y la siembra de uno nuevo.[44]

91. A su vez, los herbicidas admiten otro tipo de clasificaciones. En efecto, por su modo de acción sobre las malezas, los productos se clasifican en herbicidas de contacto, sistémicos y residuales; mientras que según el momento de uso, se segmentan en herbicidas de pre-siembra, pre-plantación o pre-transplante, pre-emergentes y post-emergentes; en tanto que por su sistema de aplicación se clasifican en herbicidas de cobertura total, aplicación dirigida y aplicación fraccionada y, por el tipo de maleza que controla, se dividen en herbicidas para hoja ancha o latifocidas, para hoja angosta o graminicidas y de amplio espectro.[45]

92. La principal división a partir de la cual el productor agrario elige el herbicida a utilizar es si es selectivo o no selectivo.[46] Esta catalogación resulta la más relevante a la hora de analizar los solapamientos horizontales entre BAYER y MONSANTO, atento a que, BAYER es una empresa con mayor peso en la oferta de herbicidas selectivos, y MONSANTO, posee una mayor fortaleza en la oferta de no selectivos, producto de su rol en la venta de herbicidas a base de glifosato.

---

[44] Esta clasificación ha sido propuesta por las partes, así como también surge de la decisión del Consejo Administrativo de Defensa Económica (CADE) de Brasil del día 7 de febrero de 2018, en relación al caso BAYER/MONSANTO (párrafos nº 279-280) y de la "Declaración de Impacto Competitivo" del 29 de mayo de 2018 del Departamento de Justicia (DOJ, por sus siglas en inglés) de Estados Unidos concerniente a este mismo caso (inciso B.2.a) y del Dictamen del 27 de marzo de 2017 de la Comisión Europea referido al Caso M. 7932 Dow/Dupont, (párrafo Nº 628).

[45] En el Dictamen del 27 de marzo de 2017 de la Comisión Europea referido al Caso M. 7932 Dow/Dupont, se consideran las distintas clasificaciones de los productos herbicidas.

[46] La Comisión Europea, en oportunidades anteriores ha considerado relevante la distinción entre herbicidas selectivos y herbicidas no selectivos y ha dicho que, a efectos de la definición del mercado, los herbicidas deben segmentarse, primeramente, en selectivos y no selectivos y, adicionalmente pueden ser clasificados por cultivo, por la maleza específica a la que se destinan y, por último, por el momento de su aplicación. Esto surge de, por ejemplo, las decisiones de la Comisión Europea de los Casos M.1806 – AstraZeneca/Novartis (2000), M.6141 – CNAC/Koor Industries/Makhteshim Agan Industries (2011), y la más reciente M. 7932 Dow/Dupont (2017).

93. Asimismo, además de la clasificación entre selectivos y no selectivos, la segunda variable que resulta significativa para definir el mercado relevante, es la del cultivo para el cual será utilizado el producto. Mientras la clasificación por cultivo es pertinente al analizar los herbicidas selectivos, puesto que, dichos productos afectan a malezas puntuales, encontrándose adecuadas a cada cultivo, no es una variable a considerar a la hora de analizar los herbicidas no selectivos, que actúan de manera indiscriminada sobre cualquier especie, no habiendo un uso específico por cultivo. En este sentido, mientras existe sustitución entre los distintos herbicidas no selectivos, esto no se observa en el caso de los herbicidas selectivos. En efecto, tal como lo ha establecido la Comisión Europea en oportunidades anteriores,[47] desde el punto de vista de la demanda, los agricultores eligen sus productos herbicidas selectivos dando prioridad a su capacidad para controlar las malezas objetivo sin dañar el cultivo, mientras que, al comprar herbicidas no selectivos, los agricultores no se preocupan por proteger un cultivo en particular, sino más bien por la capacidad del producto para limpiar el campo entre la cosecha de un cultivo y la siembra del siguiente.

94. En virtud de todo lo ya mencionado, considerando la complementariedad de las carteras de BAYER y MONSANTO en lo que refiere a herbicidas y atento al análisis que han hecho otras agencias en ocasión de la presente operación[48], en esta oportunidad se analizará la oferta total de herbicidas no

[47] Caso M. 7932 Dow/Dupont, Comisión Europea, Dictamen del 27 de marzo de 2017.

[48] En la ya citada decisión del día 7 de febrero de 2018, el (CADE) de Brasil, analizó los solapamientos horizontales en el mercado de herbicidas no selectivos y en el mercado de herbicidas selectivos para soja.
Asimismo, se debe tener en cuenta que el DOJ de Estados Unidos en la "Declaración de Impacto Competitivo" del 29 de mayo de 2018 concerniente al caso BAYER/MONSANTO, ha establecido como mercado relevante el que comprende a los "herbicidas fundacionales", el cual se conforma de los herbicidas para cultivos que cumplen con dos condiciones: i) son no selectivos y ii) su uso se encuentra asociado a una variedad de semillas que posee tolerancia al herbicida en cuestión. En este sentido, dicha definición de mercado es significativamente restringida, en tanto, comprende únicamente a los herbicidas no selectivos a base de glifosato (que, entre otros, MONSANTO comercializa bajo la marca Round Up) y glufosinato (que BAYER comercializa bajo la marca

selectivos, así como también la oferta de herbicidas selectivos, por cultivo: soja, maíz, trigo y cebada.

IV.3.1.1. La oferta de herbicidas en Argentina

95. El segmento de herbicidas es el más importante del mercado argentino de productos fitosanitarios, ya que explica el 71% de las ventas totales de agroquímicos, según datos de 2015.

96. Una característica de los mercados de herbicidas que merece mencionarse es que, mientras algunos herbicidas se comercializan bajo marcas establecidas, muchos se comercializan como genéricos sin marca. En este sentido, no existe la necesidad de realizar una inversión de magnitud en producción y establecimiento de marca para comenzar a operar en la comercialización de herbicidas.

97. En lo que refiere a las posibilidades de una empresa de iniciar la formulación de un producto de este tipo, se debe distinguir a este respecto entre síntesis y formulación del producto. En el primer caso, se trata de la elaboración del agente activo que forma el núcleo del producto, lo cual, es una fase productiva que requiere de I+D y que suele ser realizado por grandes empresas especializadas en producción de agroquímicos, como BAYER AG y MONSANTO. En el segundo caso, que es el más habitual, el agente activo ya está elaborado y en consecuencia sólo es necesario fraccionarlo y/o formularlo añadiendo algunos elementos (tensioactivos, coadyudantes, etc.) para su venta final. Los principios activos pueden ser adquiridos en el mercado internacional por cualquier empresa, y su compra es relativamente

Liberty). Si se considerara esta definición de mercado relevante para el mercado argentino, no tendríamos un solapamiento horizontal, en tanto, BAYER ha desinvertido su negocio de herbicidas a base de glufosinato a nivel mundial, tal como ya se ha mencionado. No obstante, nótese que la distinción entre herbicidas no selectivos y selectivos, se encuentra en el centro de la definición de mercado relevante considerado por el DOJ.

simple, en tanto existe una variedad de oferentes. Asimismo, como ya ha sido mencionado, muchos de estos principios activos no poseen patente, por lo que tampoco debe obtenerse una licencia para la comercialización de un producto que lo contiene[49]. En Argentina, muchas empresas se dedican a la formulación y comercialización de una variedad de herbicidas, como es el caso de NIDERA, ATANOR, DON MARIO, entre otros.

98. Tal como ya fue mencionado, tanto BAYER AG como MONSANTO comercializan en Argentina distintos tipos de herbicidas, y se solapan en la oferta de herbicidas no selectivos y herbicidas selectivos para los cultivos de soja, maíz, trigo y cebada.[50] Aunque BAYER AG posee una cartera más variada, en las ventas totales de herbicidas (sin considerar ninguna clasificación), el grupo adquirente posee una participación de apenas 5,96% (según datos del año 2015), mientras que MONSANTO explica casi el 30% de la oferta, siendo el primero en ventas de herbicidas del país.[51] El liderazgo de MONSANTO en la comercialización de este producto, se explica fundamentalmente por la venta del herbicida no selectivo a base de glifosato, bajo los nombres comerciales "Roundup" (en sus variedades "Full II", "UltraMax", "FG").

99. A continuación, se presentan las participaciones de mercado de BAYER y MONSANTO, en el mercado de herbicidas no selectivos y en los distintos mercados de herbicidas selectivos, por cultivo.

[49] Esto es corroborado por las declaraciones de el líder de ventas de la empresa DOW AGROSCIENCES ARGENTINA S.R.L., en el marco de una audiencia testimonial.

[50] MONSANTO comercializa herbicidas principalmente bajo el nombre de la firma, y una proporción menor bajo la línea denominada La Tijereta. A continuación, se considerarán las ventas de ambos bajo el nombre de la empresa MONSANTO.

[51] Para el caso de los mercados de protección de cultivos, la fuente de información utilizada es AGROWIN.

IV.3.1.2. Herbicidas no selectivos

100. Tal como se observa en el siguiente cuadro, la presente operación genera un solapamiento en herbicidas no selectivos.

Tabla Nº 2. Participaciones de mercado de BAYER, MONSANTO y sus competidores en el mercado de herbicidas no selectivos en Argentina.

Participaciones de mercado según facturación - Herbicidas no selectivos			
Empresa	**Campaña 2013/2014**	**Campaña 2014/2015**	**Campaña 2015/2016**
Monsanto	**35,3%**	**35,9%**	**36,6%**
Dow	15,9%	15,1%	15,2%
Syngenta	13,8%	14,1%	9,0%
Atanor	8,8%	11,6%	7,9%
ACA	4,0%	4,4%	3,6%
Nufarm S.A.	1,1%	1,3%	3,1%
Sumitomo	0,0%	2,0%	2,9%
DuPont	2,2%	1,4%	2,1%
Nidera	2,8%	2,9%	2,1%
FMC	0,6%	0,7%	2,0%
BASF	1,4%	1,6%	1,9%
Bayer	**0,7%**	**0,4%**	**1,7%**
RED SURCOS	0,4%	0,9%	1,5%
AFA	0,0%	0,2%	1,2%
Adama Agricultural Solutions Ltd.	0,7%	0,5%	1,0%
Agrofina S.A.	0,4%	1,9%	1,0%
Otros	11,8%	5,1%	7,3%
Total	**100%**	**100%**	**100%**

Bayer + Monsanto	**36,0%**	**36,3%**	**38,3%**

IHH pre operación	**1.799**	**1.895**	**1.767**
IHH post operación	**1.849**	**1.924**	**1.894**
Δ IHH	**50**	**29**	**126**

Fuente: CNDC en base a información de AGROWIN[52], aportada por las partes en el marco del presente Expediente.

[52] Para el caso de los mercados de protección de cultivos, la fuente de información utilizada es información presentada por las partes en base a Agrowin.

101. El mercado se encuentra liderado por MONSANTO con una participación de mercado de 36,6%, mientras que BAYER tiene una participación de apenas 1,7%, según datos de la campaña 2015/2016.

102. La participación conjunta asciende a 38,3%, sin embargo, atento a que: que el valor del Índice Herfindahl – Hirschman (IHH) [53] posterior a la operación es menor a 2.000 puntos y la variación del IHH es menor a 150 puntos y, considerando, los estándares internacionales y los parámetros planteados en los nuevos lineamientos para el control de concentraciones[54], esta Comisión Nacional entiende que no habría razón para suponer que la presente operación origina un aumento significativo en la concentración del mercado, por lo que no constituye una preocupación en lo que refiere a la competencia.

IV.3.1.3. Herbicidas selectivos

103. Tal como se observa en el siguiente cuadro, la presente operación genera un solapamiento en los herbicidas selectivos para soja, maíz, trigo y cebada.

Tabla Nº 3. Participaciones de mercado de BAYER, MONSANTO y sus competidores en los mercados de herbicidas selectivos para soja, maíz, trigo y cebada en Argentina. Campaña 2015/2016.

[53] El término IHH refiere al Índice Herfindahl – Hirschman, una herramienta utilizada para la medición de la concentración de un mercado. Se define como la sumatoria del cuadrado de las participaciones de las empresas que actúan en el mercado. Los valores de HHI oscilan entre 0 (mercado perfectamente competitivo) y 10.000 (mercado monopólico). Por su parte, la variación del HHI se calcula multiplicando por dos el producto de las participaciones de mercado de las empresas que se fusionan.

[54] De acuerdo a los lineamientos de 2010 de la FTC (Federal Trade Comission) y el DOJ (Departamento de Justicia) de los Estados Unidos, un IHH post concentración menor a 1500 sería indicador de un mercado "poco concentrado", uno que se encuentre entre 1500 y 2500 señalaría una "concentración moderada", mientras que un IHH mayor a 2500 indicaría la presencia de un mercado "altamente concentrado". Según estos parámetros una fusión no podría generar preocupación en lo que refiere a la defensa de la competencia, si genera un aumento del IHH menor a 100 puntos en un mercado "moderadamente concentrado", mientras que, en un mercado "altamente concentrado" un aumento del IHH entre 100 y 200 puntos podría ser motivo de preocupación.
Asimismo, tal como se desprende de los nuevos lineamientos para el control de concentraciones económicas aprobados en Argentina en la Resolución SC 208/2018 de fecha 11 de abril de 2018, se establece que, para el análisis de relaciones de naturaleza horizontal, un IHH después de la operación superior a 2000 puntos, una variación del IHH mayor a 150 puntos y/o una participación conjunta mayor a 50%, sería indicativo de un mercado concentrado.

Participaciones de mercado según facturación - Herbicidas selectivos por cultivo				
Empresas	**Soja**	**Maiz**	**Trigo**	**Cebada**
Bayer	**36,8%**	**5,0%**	**12,4%**	**31,6%**
Dow	16,2%	8,0%	14,2%	6,4%
Monsanto	**9,5%**	**9,6%**	**0,7%**	**0,4%**
Syngenta	7,9%	28,4%	17,0%	37,4%
Nufarm S.A.	5,0%	8,2%	5,9%	3,3%
Agrofina S.A.	4,0%	0,3%	0,0%	0,0%
Adama Agricultural Solutions Ltd.	3,8%	3,7%	0,1%	0,1%
DuPont	3,4%	0,4%	5,2%	0,0%
Nidera	1,2%	3,3%	9,8%	4,9%
RED SURCOS	1,0%	1,7%	1,1%	0,3%
Atanor	0,0%	20,4%	23,1%	10,3%
Otros	11,2%	11,0%	10,4%	5,3%
Total general	**100%**	**100%**	**100%**	**100%**

Bayer + Monsanto	**46,3%**	**14,7%**	**13,2%**	**32,1%**

IHH pre operación	**1.838**	**1.497**	**1.338**	**2.581**
IHH post operación	**2.538**	**1.594**	**1.356**	**2.608**
Δ IHH	**700**	**97**	**18**	**27**

Fuente: CNDC en base a información de AGROWIN[55], aportada por las partes en el marco del presente Expediente.

104. Tal como surge del cuadro precedente, la participación conjunta de BAYER y MONSANTO en los mercados de herbicidas selectivos para maíz y trigo no son significativas, en tanto, ascienden a, apenas, 14,7% y 13,2%, respectivamente.

105. En cuanto al mercado de herbicidas selectivos para cebada, si bien se observa una participación conjunta de 32,1%, se debe tener en cuenta que esta se explica casi en su totalidad por la participación que ya tenía BAYER previo a la operación, agregando MONSANTO apenas un 0,4% a la cuota de mercado de la adquirente. La operación, por tanto, no representa un

[55] Para el caso de los mercados de protección de cultivos, la fuente de información utilizada fue provista por las partes en base aAgrowin.

aumento en la concentración del mercado, tal como lo indica la variación del IHH que es de apenas 27 puntos.

106. En el mercado de herbicidas selectivos para soja, se observa una participación de mercado conjunta de 46,3%. Antes de la operación, BAYER ya ostentaba una cuota de mercado del 36,8%, mientras que MONSANTO le agrega a la empresa adquiriente una participación del 9,5%. Si bien la variación del IHH, asciende a 700 puntos, se debe tener en cuenta nivel del índice arroja un valor de 2.538 puntos.

107. Al respecto, se debe considerar que, prácticamente la totalidad de la cuota que posee BAYER en este mercado, y la totalidad de la participación de MONSANTO, se encuentran explicadas por las ventas de herbicidas elaborados en base al principio activo denominado *cletodim*.

108. Tal como han informado las partes, este componente fue desarrollado por la firma ARYSTA, con quien BAYER AG ha mantenido un acuerdo de suministro de este producto, así como también un acuerdo de licencia por la marca "Select" de propiedad de ARYSTA, la cual BAYER AG ha desarrollado para comercializar este herbicida.

109. Este contrato ha sido rescindido el 15 de junio de 2018, por lo que, BAYER AG ya no mantiene con ARYSTA un acuerdo para la provisión del principio activo *cletodim*, así como también, ha renunciado a comercializar la marca "Select" que, siendo propiedad de ARYSTA podrá ser comercializada por dicha empresa o por alguna nueva licenciataria elegida por la misma. En suma, como resultado de esta rescisión, BAYER ha dejado de comercializar este producto, y ya no tiene derechos sobre la marca.

110. Según han informado las partes, BAYER comenzará a vender un nuevo herbicida para soja a base de *cletodim*, con una nueva marca, la cual, no

tendrá la participación de mercado que había alcanzado Select, una marca ya consolidada en el mercado argentino. Asimismo, a razón del vencimiento de la patente del principio activo en cuestión y de la rescisión de su contrato de suministro con la empresa ARYSTA, BAYER puede adquirirlo de cualquier otro oferente, ya que el mismo es genérico –es decir, puede ser elaborado por cualquier fabricante sin necesidad de una licencia- y se encuentra disponible a precios más bajos que el ofrecido por ARYSTA.

111. A su vez, se debe considerar que, existen otras empresas, en adición a BAYER AG y MONSANTO, que comercializan en Argentina herbicidas con *cletodim* en su composición, como ADAMA AGRICULTURAL SOLUTIONS LTD., CHEMINOVA, NUFARM S.A., BASF y la propia ARYSTA.[56] Por lo tanto, la participación de mercado de BAYER AG y MONSANTO se encuentra sujeta a la disciplina que pueden ejercer los precios más bajos de la venta genérica.

112. En este contexto, luego de la presente operación, BAYER seguiría siendo el líder del mercado, incrementando su participación, pero sus mayores competidores en este mercado son DOW -que posee una cuota de mercado de 16,2%- y SYNGENTA -con una participación de 7,9%-, dos empresas que, al igual que BAYER y MONSANTO, también son firmas integradas en todo el proceso productivo y cuya estrategia competitiva se basa en la investigación y desarrollo de nuevos productos, además de que poseen una cartera de productos variada y atractiva para el productor de soja.

113. Por último, al ser consultados en audiencia testimonial, los representantes de DOW, NIDERA y SYNGENTA, competidores significativos de BAYER

[56] Para el caso de los mercados de protección de cultivos, la fuente de información utilizada es información provista por las pares en base a datos de AGROWIN.

y MONSANTO en el mercado de herbicidas para soja, coincidieron que no consideran que la operación bajo análisis vaya a modificar la situación existente en dicho mercado.

114. En suma, en función del análisis realizado, esta Comisión Nacional entiende que la operación bajo análisis no tiene entidad como para afectar la competencia en el mercado de herbicidas selectivos para soja de modo que pudiera resultar perjuicio al interés económico general.

IV.3.2. Efectos horizontales en inoculantes, coinoculantes y promotores de crecimiento

115. Los inoculantes no son productos agroquímicos, sino que son productos biológicos cuya función principal es la fijación biológica de nitrógeno. Sus principios activos son bacterias de género *Rhizobium* y están formulados en sustratos líquidos o en turba. Se aplican en las semillas o en el suelo antes de la siembra para asegurar que cuando la planta germine se encuentren presentes los "rizobios" en cantidad y calidad adecuadas para infectar las raíces. Las raíces infectadas con estas bacterias forman los denominados nódulos, donde vivirán las bacterias dentro de la planta en una asociación denominada simbiosis. Los rizobios transformarán el nitrógeno gaseoso del aire en nitrógeno asimilable por la planta y la planta le proveerá a los rizobios de nutrientes para que viva dentro de los nódulos.

116. Por su parte, los coinoculantes son productos que pueden utilizarse en adición a los inoculantes, pero que no son necesarios para el uso de los mismos. Estos se ofrecen en dos variedades, según su función, los coinoculantes adhesivos que permiten que el inoculante se adhiera mejor a la semilla, y los coinoculantes protectores, que aportan una mayor supervivencia de las bacterias y mejora la nodulación de las raíces.

117. Por último, los promotores de crecimiento son productos cuyo principio activo es un microorganismo (bacterias como pseudomonas, azospirillum, u hongos como penicillium, tricoderma, etc.) que producen sustancias (fito-hormonas naturales, solubilizadoras de fósforo, etc.) que se incorporan al suelo para incrementar el volumen de la raíz o de la parte aérea de las plantas (no sólo de leguminosas) y/o para mejorar la disponibilidad de nutrientes que están en el suelo favoreciendo el aprovechamiento de fertilizantes químicos y mejorando el desarrollo de las plantas.

118. Los promotores de crecimiento no son sustitutos de los inoculantes, sino que, por el contrario, son un complemento de los mismos. En este sentido, mientras que los inoculantes para leguminosas permiten que mediante su asociación íntima con la planta (en la cual se benefician ambos por medio de una relación de simbiosis) se fije nitrógeno proveniente del aire (fijación biológica de nitrógeno), los promotores de crecimiento ayudan a la planta produciendo sustancias en las raíces que mejoran la captación de nutrientes del suelo.

119. Tanto BAYER AG como MONSANTO ofrecen productos biológicos. MONSANTO opera su negocio de inoculantes biológicos en colaboración con la empresa danesa de biotecnología NOVOZYMES, comercializando dichos productos bajo la marca “Nitragin”.

120. Los tres componentes de la cartera de productos biológicos son complementarios entre sí, teniendo cada uno, una acción específica en el cultivo a tratar. De acuerdo a lo informado por las partes, el 80% de las ventas de productos biológicos pertenece a inoculantes. Asimismo, el 80% de los productos vendidos se utilizan para el cultivo de soja, aunque también se ofrecen inoculantes para alfalfa, trébol, maní, arveja, entre otros cultivos.

En este sentido, por no contar con datos de participaciones de cada uno de los productos por separado (inoculantes, coinoculantes y promotores de crecimiento), ni tampoco contar con datos por cultivo, se considerarán los datos agregados de producto y cultivo como una buena aproximación de las participaciones de cada empresa en la oferta de estos productos.

Tabla Nº 4. Participaciones de mercado de BAYER AG, MONSANTO y sus competidores en los mercados de inoculantes, coinoculantes y promotores de crecimiento en Argentina. Años 2013, 2014 y 2015.

Participaciones de mercado según facturación - Inoculantes, coinoculantes y promotores de crecimiento (todos los cultivos)						
Empresa	2013		2014		2015	
	$ (Pesos)	%	$ (Pesos)	%	$ (Pesos)	%
RHIZOBACTER	101.357.836	22,08%	177.839.971	25,00%	213.450.695	25,00%
NITRAGIN (MONSANTO)	94.922.850	20,67%	135.158.378	19,00%	136.608.445	16,00%
LABORATORIOS BIAGRO (BAYER)	68.531.468	14,93%	99.590.384	14,00%	53.789.575	6,30%
NOVA	42.784.738	9,32%	71.135.989	10,00%	102.456.333	12,00%
Baernbrug Palaversich	41.315.734	9,00%	71.135.989	10,00%	112.701.967	13,20%
Becker Underwood	18.362.549	4,00%	24.897.596	3,50%	29.883.097	3,50%
Otros	91.788.540	20,00%	131.601.579	18,50%	204.912.667	24,00%
TOTAL	459.063.716	100%	711.359.886	100%	853.802.779	100%
BAYER + MONSANTO	163.454.318	35,60%	234.748.762	33,00%	190.398.020	22,30%

IHH pre operación	1322	1394	1251
IHH post operación	1939	1926	1453
Δ IHH	617	532	202

Fuente: CNDC en base estimaciones de las partes presentadas en el marco del presente Expediente.

121. Tal como surge del cuadro precedente, la participación conjunta que alcanzarían las empresas involucradas en la oferta de productos biológicos es de 22,3%, según datos del año 2015, consolidándose como el segundo proveedor del mercado, detrás de la empresa RHIZOBACTER. Tanto BAYER AG como MONSANTO han ido perdiendo participación de

mercado entre 2013 y 2015, mientras que los restantes competidores han aumentado su cuota de mercado, mitigando el nivel de concentración de la oferta, lo cual se observa en los valores del IHH para 2015, que son indicativos de un mercado moderadamente concentrado.

122. En este sentido, la operación de marras no reviste una preocupación en lo que refiere a la competencia, en la oferta de productos biológicos para cultivos.

IV.3.3. Efectos verticales en curasemillas

123. Los productos curasemillas o tratamiento de semillas se componen de un funguicida o insecticida (o una mezcla de ambos), con el que las semillas son tratadas antes de la siembra. Si bien los curasemillas pueden contener los mismos ingredientes activos que los funguicidas e insecticidas, debido a que éstos se aplican a los cultivos post-emergentes, su modo de aplicación es completamente diferente: los curasemillas se aplican antes de plantar y los funguicidas e insecticidas, una vez que los cultivos comienzan a crecer.

124. Algunas empresas, comercializan sus semillas ya tratadas por curasemillas, mientras que otras empresas las comercializan sin tratar. MONSANTO comercializa semillas de maíz y sorgo que ya se encuentran tratadas por un curasemillas formulado por la propia firma, que es promocionado bajo la marca "Acceleron". MONSANTO también comercializa semillas de soja, pero sin tratar.

125. La línea de curasemillas "Acceleron" de MONSANTO destinado a las semillas de maíz contiene seis componentes, de los cuales cuatro son suministrados por BAYER AG: los funguicidas *metalaxil* y *trifloxystrobin* (marca "Create Pro"), el funguicida *Prothioconazole* (marca "Create Pro Max"), y el insecticida de almacenaje *Deltametrina* (marca "K-Obiol"). Los

dos componentes no suministrados por BAYER AG son: *clotianidina* (marca "Poncho" cedido a BASF en la desinversión) y un polímero de cobertura provisto por BASF.

126. En lo que refiere "K-Obiol" (*Delfatremina)*, MONSANTO apenas demanda el 6,7% del volumen total de este componente activo que produce BAYER AG, según datos del año 2017. Asimismo, otras empresas en el país ofrecen insecticidas para granos almacenados, en cuya composición se encuentra la *Delfatremina*, no como único componente sino como mezcla. Estas empresas son: POST COSECHA S.R.L., COMPAÑÍA ASCARISCER S.A., FarMCHEM S.A., FUGRAN COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A., GLEBA S.A., F.A.V. SRL, NOVA SA, entre otras.[57]

127. En relación a "Create Pro" (*Metalaxil + Trifloxystrobin*), MONSANTO demanda un 66,7%, según datos de 2017.[58] Sólo BAYER AG ofrece en Argentina esa combinación, sin embargo, hay otras empresas en el país que ofrecen productos sustitutos para controlar las mismas enfermedades de semilla, así como también productos que se encuentran elaborados a base de estos principios por separado. "Create Pro" puede ser reemplazado para el control de las mismas enfermedades de semillas por un producto de SYNGENTA, denominado "Maxim Quatro Syngenta", que combina cuatro ingredientes activos, siendo uno de ellos el *metalaxil*. A su vez, en el caso del *Trifloxystrobin*, la empresa AGROFINA S.A. ofrece un producto a base de este principio activo solo. Asimismo, se debe tener en cuenta que la patente de *Trifloxystrobin* venció en Argentina en marzo de 2010, por lo que

[57] Esta información surge del registro de principios activos y productos formulados en SENASA, según la última actualización de noviembre 2017.
[58] Participación estimada por la CNDC en base a información de volúmenes producidos y demandados por las partes.

puede ser comercializado como genérico. Finalmente, según el registro de principios activos y productos formulados de SENASA, 18 empresas comercializan productos a base de *Metalaxil*, entre las cuales se encuentran AGROFINA S.A., SYNGENTA AGRO S.A., NOVA S.A., GLEBA S.A., SÍNTESIS QUÍMICA S.A.I.C. Asimismo, existen otras compañías que ofrecen funguicidas para tratamiento de semillas, en cuya composición se encuentra *Metalaxil*, pero no como único componente. La existencia de tantos productos a base de este principio activo en el mercado se debe a que la patente del *Metalaxil* también se encuentra vencida en el país.

128. En lo que refiere a "Create Pro Max" (*prothioconazole)*, sólo BAYER AG lo ofrece en Argentina y MONSANTO demanda el 44% del volumen total que produce BAYER AG, según datos del año 2017. Actualmente no existen productos genéricos, a pesar de que la patente de este principio activo ha vencido en Argentina en noviembre de 2015. Sin embargo, se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo informado por las partes "Create Pro Max" (*prothioconazole)* puede ser sustituido para tratar las mismas enfermedades de semillas por el producto marca "Rancona" *(Ipconazole)*, registrado por la firma ARYSTA, que contiene en su formulación un principio activo alternativo.

129. En virtud de lo considerado hasta aquí, esta Comisión Nacional entiende que BAYER AG es un oferente importante de curasemillas en Argentina y MONSANTO uno de sus mayores clientes en dicho rubro. Sin embargo, no podría producirse como efecto de la operación notificada un cierre a la competencia de los mercados de curasemillas insecticidas y fungicidas, debido a la existencia de suficientes alternativas.

IV.4. Cláusulas de Restricciones Accesorias

130. En los instrumentos acompañados por las partes, cabe advertir la existencia de un Acuerdo de Confidencialidad de fecha 19 de julio de 2016, modificado por primera enmienda del 8 de agosto de 2016, segunda enmienda del 14 de septiembre de 2016 y adenda celebrada el 24 de agosto de 2016 (cfe. cláusula 6.6. (b) del Acuerdo y Plan de Fusión de fecha 14 de septiembre de 2016, que fuera acompañada mediante presentación del 17 de noviembre de 2017.

131. Dicho acuerdo no contiene cláusulas que configuren una restricción accesoria a la competencia, en los términos que se entienden en la doctrina y jurisprudencia aplicable al caso.

V. MANIFESTACIONES DE TERCEROS SOBRE LA OPERACIÓN

132. En el marco del análisis de la presente operación se han realizado audiencias testimoniales[59], así como también requerimientos de información[60] a distintos actores de los mercados afectados por la operación de marras.

133. En ocasión de comparecer a la citada audiencia, el Presidente de la empresa SYNGENTA AGRO S.A., manifestó su preocupación por los efectos que la presente operación pudiera tener en el mercado de rasgos y semillas de soja, en el mercado de agricultura digital y en los mercados de semillas vegetales, específicamente, de cebolla híbrida y melón. Sin

[59] Se han tomado audiencias testimoniales al Gerente de Marketing de NIDERA S.A, el día 29 de septiembre de 2017; al Líder de ventas de DOW AGROSCIENCES ARGENTINA S.R.L, el día 2 de octubre de 2017 y al Presidente de SYNGENTA AGRO S.A., el día 3 de octubre de 2017.

[60] Se han realizado requerimientos de información a: ASOCIADOS DON MARIO S.A., CÁMARA ARGENTINA DE SEMILLEROS MULTIPLICADORES, CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOP. LTDA., RIZOBACTER ARGENTINA S.A., FEDERACIÓN AGRARIA ARGENTINA, SANTA ROSA SEMILLAS S.A., SURSEM S.A. Y AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.

embargo, tal como ya ha sido mencionado, BAYER ha desinvertido todos los activos en Argentina, e incluso a nivel global, correspondientes a los negocios de rasgos y semillas de soja, agricultura digital y semillas vegetales, por lo que, los mercados mencionados, en caso de aprobarse la presente operación, mantendrían su estructura preexistente a la notificación, no habiendo solapamientos horizontales en ninguno de ellos.

134. Asimismo, dicho testigo manifestó preocupación por la combinación de los canales de distribución de BAYER AG y MONSANTO, cuya red de agentes comerciales se conoce como Los Dorados y Magnum, respectivamente. No obstante, esta Comisión Nacional ha encontrado que Los Dorados funcionan como agentes de venta no exclusivos – es decir, que pueden vender productos de BAYER AG, así como también productos de otras empresas -, mientras que los agentes comerciales Magnum, tienen con MONSANTO exclusividad por producto, es decir que no pueden comercializar sustitutos directos de aquellos productos de MONSANTO que venden, aunque sí pueden comercializar otros productos de sus competidores. Esto responde a que el usuario de productos para la producción agraria se beneficia de una cartera amplia, que cuenta con distintos productos de empresas diferentes, para poder resolver de la manera más eficiente sus necesidades.[61] Asimismo, de acuerdo a lo informado por las partes, sólo el 5,24% de los distribuidores que ofrecen productos de

[61] En efecto, en la audiencia testimonial del día 3 de octubre de 2017, el Sr. Antonio Raúl ARCRE, presidente de la empresa SYNGENTA AGRO S.A. al ser preguntado por si tenían distribuidores exclusivos para sus productos indicó que no optaban por el criterio de la exclusividad, "porque no hay empresas que tengan un portfolio tan completo" y que, en cambio, se inclinan por consolidar "alianzas entre empresas estratégicas, para poder brindarle un mejor portfolio al usuario." Luego agregó que en muchos casos las empresas obtienen licencias de productos de terceros para poder comercializarlos, en tanto "es bastante común en nuestra industria la licencia cruzada, por complementariedad de cartera."

BAYER AG son de la red Los Dorados, mientras que, 6,27% son de la red Magnum en el caso de MONSANTO.

135. Por su parte, la empresa semillera SANTA ROSA SEMILLAS S.A. ha manifestado preocupación por los efectos en el mercado de rasgos y semillas de soja, mientras que la Cámara Argentina de Semilleros Multiplicadores, lo ha hecho en relación a rasgos y semillas de soja y maíz, así como también, semillas vegetales y la Federación Agraria Argentina, respecto de los mercados de semillas vegetales, rasgos y semillas de soja y agricultura digital. Tal como ya ha sido mencionado, BAYER AG ha desinvertido todos los activos en Argentina, e incluso a nivel global, correspondientes a los negocios de rasgos y semillas de soja, agricultura digital y semillas vegetales, por lo que, esta Comisión Nacional entiende que la presente operación no genera ninguna preocupación en lo que refiere a la competencia de los mercados mencionados. En adición, la Federación Agraria Argentina ha mencionado una serie de acciones anticompetitivas realizadas por MONSANTO, por la cuales esta empresa ha sido denunciada entre otros organismos, por la Federación Agraria Argentina, ante esta Comisión Nacional el 2 de septiembre de 2014. La denuncia por abuso de posición dominante, tramita en esta Comisión Nacional bajo el Expediente Nº S01:0190035/2014, caratulado: "MONSANTO S.A.I.C S/ INFRACCIÓN LEY Nº 25.156" (C.1521), a la cual se le acumuló la C.1586 "MONSANTO S.A.I.C S/ INFRACCIÓN LEY Nº 25.156", Expediente Nº S01:0028895/2016.

VI. CONFIDENCIALIDADES

VI.1. Pedidas en la presentación del 3 de agosto de 2017

VI.1.1. Anexo 2.b) viii) v) informe sobre el proceso de fabricación de curasemillas y características correspondientes a la planta en Zárate de BAYER

136. Al respecto las partes solicitaron la confidencialidad de dicha información y a fin de detallar los productos y sus características se remitieron a la información que fuera acompañada en la misma presentación del 3 de agosto de 2017 en los Anexos 2.b) viii) (i) y (ii).

137. Habida cuenta ello, mediante providencia del 16 de agosto de 2017 se ordenó reservar provisoriamente por la Dirección de Registro la documentación y formar anexo confidencial provisorio.

VI.1.2. Anexo 3.a) (i) listado de productos de terceros comercializados por MONSANTO ARGENTINA

138. Las partes solicitaron la confidencialidad de dicha información, en la presentación mencionada, la cual se adjuntó en soporte magnético; sin embargo, mediante providencia del 16 de agosto de 2017, esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que el citado anexo no había sido acompañado ni en soporte papel, ni en soporte magnético.

139. Por presentación del 25 de agosto de 2017, las partes acompañaron el anexo en trato en soporte papel y en soporte magnético, tras lo cual mediante providencia de fecha 5 de septiembre de 2017 esta Comisión Nacional ordenó formar a través de la Dirección de Registro Anexo confidencial provisorio.

140. Mediante providencia del 2 de octubre de 2017 esta Comisión Nacional solicitó que justificaran las razones por las cuales solicita la confidencialidad en los términos del Artículo 12 del Decreto Nº 89/2001.

141. A través de presentación del 17 de noviembre de 2017, las partes manifestaron que MONSANTO había solicitado la confidencialidad en los términos del Artículo 12 del Decreto Nº 89/2001 debido a que se trata de información sensible de mercado con interés para los competidores y que tiene información comercial para MONSANTO. A su vez expusieron que, dado que aún no había operado el cierre de la operación, BAYER no puede tener acceso a la misma. Cita al Artículo 1º de la ley Nº 24.766 y sostiene que, si se permite el acceso a los anexos, sería posible obtener información de MONSANTO sobre proyecciones financieras, información técnica de distribución de productos, planes de compra y acuerdos relevantes de negocios. Concluyó en que en caso de que esa información fuera compartida, podría potencialmente dañar los intereses económicos de MONSANTO y restringir su viabilidad como competidor en el mercado.

142. Dado el carácter de la información cuya confidencialidad se solicita resulta de imposible cumplimiento el aporte de un resumen no confidencial sobre esta información.

VI.1.3. Anexo 3.a) vii) empresas que operan en Argentina a las cuales MONSANTO les ha otorgado licencias de eventos biotecnológicos en los últimos tres años

143. Las partes solicitaron la confidencialidad de dicha información, la cual acompañaron en soporte magnético.

144. Habida cuenta la confidencialidad pedida, mediante providencia del 16 de agosto de 2017 se ordenó reservar provisoriamente por la Dirección de Registro la documentación y formar anexo confidencial provisorio.

145. Mediante providencia del 2 de octubre de 2017 esta Comisión Nacional solicitó a las partes que justificaran el pedido en los términos del Artículo 12 del Decreto Nº 89/2001.

146. Mediante presentación del 17 de noviembre de 2017, justificaron su pedido en los mismos términos que el punto anterior a cuyos términos remitimos en honor a la brevedad.

147. Dado el carácter de la información cuya confidencialidad se solicita resulta de imposible cumplimiento el aporte de un resumen no confidencial sobre esta información.

VI.1.4. Anexo 3.a) (xviii): información de contacto de distribuidores, plantineras e industrias de MONSANTO

148. Dicha información fue aportada en planilla Excel en soporte magnético.

149. Por providencia del 16 de agosto de 2017, se ordenó reservar provisoriamente el soporte magnético en el que había sido acompañada la información cuya confidencialidad se solicitara y a su vez esta Comisión Nacional solicitó a las partes que acompañaran el anexo en soporte papel.

150. Por presentación del 25 de agosto de 2017, las partes acompañaron el anexo en soporte papel, tras lo cual por providencia del 5 de septiembre de 2017 se formó anexo confidencial provisorio a través de la Dirección de Registro de esta Comisión Nacional.

151. Dado el carácter de la información cuya confidencialidad se solicita resulta de imposible cumplimiento el aporte de un resumen no confidencial sobre esta información.

VI.1.5. Anexo 3.c) xl): establecimientos comerciales que operan bajo la denominación de “dorados” y demás bocas de expendio de los productos de BAYER y sus afiliadas destinados al sector agrario

152. Por providencia del 16 de agosto de 2017, esta Comisión nacional ordenó reservar provisoriamente el soporte magnético en el que fue acompañada la

presentación efectuada y esta Comisión Nacional solicitó a las partes que aportaran la documentación en soporte papel.

153. En la presentación del 25 de agosto de 2017, las partes dieron cumplimiento a lo solicitado, tras lo cual el 5 de septiembre de 2017 esta Comisión Nacional ordenó formar anexo confidencial provisorio.

154. Asimismo, mediante providencia del 2 de octubre de 2017 se solicitó a las partes que previo a resolver, acompañaran un resumen no confidencial que contuviera la cantidad de establecimientos por localidad y por provincia.

155. Mediante presentación del 17 de noviembre de 2017 BAYER desistió de la confidencialidad solicitada en este punto, tras lo cual, mediante providencia del 27 de marzo de 2018, esta Comisión Nacional tuvo a BAYER por desistida del pedido de confidencialidad en relación a la información brindada en este punto, y consecuentemente ordenó agregar el anexo 3.c) xl) a las actuaciones.

VI.1.6. Anexo 3.c) xliv): listado de puntos de comercialización de los productos de MONSANTO

156. Esta información fue acompañada mediante soporte magnético.

157. Por providencia del 16 de agosto de 2017, esta Comisión Nacional ordenó reservar provisoriamente el soporte magnético en el que fue acompañada la presentación efectuada y se le solicitó a las partes que aportaran la documentación en soporte papel.

158. En la presentación del 25 de agosto de 2017, las partes dieron cumplimiento a lo solicitado, tras lo cual el 5 de septiembre de 2017 esta Comisión Nacional ordenó formar anexo confidencial provisorio. Asimismo, mediante providencia del 2 de octubre de 2017 se solicitó a las

partes que previo a resolver, acompañaran un resumen no confidencial que contuviera la cantidad de establecimientos por localidad y por provincia.

159. Mediante providencia del 2 de octubre de 2017 se solicitó a las partes que previo a resolver, acompañaran un resumen no confidencial que contuviera la cantidad de establecimientos por localidad y por provincia.

160. En la presentación del 17 de noviembre de 2017 MONSANTO acompañó una versión no confidencial de los puntos de comercialización de los productos de MONSANTO por localidad y por provincia, dando cumplimiento a lo solicitado por esta Comisión Nacional.

VI.1.7. Anexo 3.c) xlv): ventas de MONSANTO distribuidas por canal y los principales clientes para protección de cultivos y semillas de maíz para los últimos tres años

161. Esta información fue acompañada mediante soporte magnético.

162. Por providencia del 16 de agosto de 2017, esta Comisión Nacional ordenó reservar provisoriamente el soporte magnético en el que fue acompañada la presentación efectuada y se les solicitó a las partes que aportaran la documentación en soporte papel.

163. En la presentación del 25 de agosto de 2017, las partes dieron cumplimiento a lo solicitado, tras lo cual el 5 de septiembre de 2017, esta Comisión Nacional ordenó formar anexo confidencial provisorio.

164. Mediante providencia de fecha 2 de octubre de 2017 esta Comisión Nacional solicitó que, previo a resolver acompañaran un resumen no confidencial que contuviera el porcentaje de ventas con un margen del 5%.

165. En la presentación del 17 de noviembre de 2017, las partes acompañaron como anexo II un resumen no confidencial de las ventas de MONSANTO

distribuida por canal y principales clientes para la protección de cultivos y semillas de maíz para los últimos tres años.

VI.1.8. Anexo 5.a) y b) (ii): cuadro con la información correspondiente a las ventas netas en pesos por año calendario 2016, provenientes de balances de MONSANTO ARGENTINA

166. Mediante providencia del 16 de agosto de 2017, esta Comisión Nacional ordenó reservar provisoriamente el soporte magnético que contenía la información en trato y a su vez solicitó que la misma fuera acompañada en soporte papel.

167. Mediante presentación del 25 de agosto de 2017, las partes dieron cumplimiento a lo solicitado, habiéndose ordenado formar anexo confidencial provisorio el 5 de septiembre de 2017.

168. Por providencia del 2 de octubre de 2017, esta Comisión Nacional solicitó a las partes que acompañaran un resumen no confidencial que contuviera las ventas en rangos.

169. En la presentación del 17 de noviembre de 2017 las partes acompañaron como Anexo III una versión no confidencial de las ventas netas en pesos por año calendario 2016, provenientes de los balances de MONSANTO ARGENTINA S.R.L.

VI.2. Pedidas en la presentación del 25 de agosto de 2017

VI.2.1. Anexo 5.a) y b) iii) cuadro con información correspondiente a las ventas netas en pesos para los años calendario 2014 y 2015 provenientes de balances de MONSANTO ARGENTINA

170. Se destaca que en ocasión de acompañar el anexo en soporte papel de esta información para el año 2016, a la que nos referimos en el acápite anterior, las partes también acompañaron esa información para los años 2014 y 2015 habiendo pedido su confidencialidad, tras lo cual, por providencia del 5 de

septiembre de 2017 esta Comisión Nacional ordenó reservar provisoriamente por la Dirección de Registro la documentación referida.

171. Mediante providencia del 2 de octubre de 2017 esta Comisión Nacional solicitó a las partes que acompañaran un resumen no confidencial que contuviera las ventas en rangos.

172. En presentación del 17 de noviembre de 2017, las partes acompañaron como Anexo IV un resumen no confidencial del cuadro con la información correspondiente a las ventas netas en pesos por los años calendario 2014, 2015 y 2016, provenientes de los balances de MONSANTO ARGENTINA.

VI.3. Pedidas en la presentación del 12 de septiembre de 2017

VI.3.1. Anexo punto 3.c) (xl): información correspondiente a la distribución porcentual de las ventas de MONSANTO para el 2016 desagregada por tipo de producto, junto con listado de los principales clientes según cada producto

173. Mediante providencia del 20 de septiembre de 2017, esta Comisión Nacional ordenó formar anexo confidencial provisorio a través de la Dirección de Registro de esta Comisión Nacional

174. Por providencia del 2 de octubre de 2017 esta Comisión Nacional, solicitó que previo a resolver la confidencialidad, acompañaran un resumen no confidencial con un margen del 5%.

175. Mediante presentación de fecha 17 de noviembre de 2017 se acompañó como anexo V un resumen no confidencial de la distribución porcentual de las ventas de MONSANTO en el año 2016, desagregada por tipo de producto, junto con un listado de los principales clientes según cada producto.

VI.4. Pedidas en la presentación de fecha 17 de noviembre de 2017

VI.4.1. Anexo 3.a) (xvi): información del cobro de regalías por parte de MONSANTO en Argentina

176. Mediante providencia del 1 de diciembre de 2017, se ordenó formar anexo provisorio a través de la Dirección de Registro de esta Comisión Nacional

VI.4.2. Anexo 3.c) (i): lista de las marcas de los productos y empresas a las cuales MONSANTO terceriza la producción de productos agroquímicos

177. Mediante providencia del 1 de diciembre de 2017, se ordenó formar anexo provisorio a través de la Dirección de Registro de esta Comisión Nacional.

VI.4.3. Información proporcionada en el punto 3.c) (ii) sobre elaboración por parte de BAYER de los productos agroquímicos que comercializa

178. Esta Comisión había solicitado a las partes que informaran si BAYER elabora la totalidad de productos agroquímicos que comercializa, o si terceriza su producción en otra empresa. En caso de corresponder que indicaran la producción de qué productos terceriza y en qué empresas y que indicara, a su vez, si BAYER produce agroquímicos que son comercializados por otra empresa, como genéricos o bajo marcas que no pertenecen a BAYER.

179. Habida cuenta que se había solicitado confidencialidad de información contenida en la presentación efectuada, esta Comisión Nacional ordenó reservar provisoriamente por la Dirección de Registro la presentación efectuada y formar anexo provisorio con la misma, en un total de 12 fojas junto con los soportes magnéticos (CDs) acompañados, ordenándose agregar copia certificada por la Dirección de Registro de la presentación en trato, testando la información acompañada en el punto 3.c) ii).

VI.5. Solicitada el 7 de diciembre de 2017 por BAYER y KWA INVESTMENT CO

180. En la fecha antes indicada BAYER efectuó una presentación, en la que informó sobre el proceso de desinversión llevado a cabo a nivel global por la compañía habiendo solicitado la confidencialidad íntegra de la presentación realizada y habiendo solicitado que no se le confiera vista a MONSANTO, tras lo cual esta Comisión Nacional ordenó formar anexo confidencial provisorio y le solicitó a la compañía que acompañara un resumen no confidencial en los términos del Artículo 12 del Decreto Nº 89/2001, el cual fue aportado en la presentación del 17 de enero de 2018.

VI.6. Solicitadas en presentación del 4 de mayo de 2018

VI.6.1. Punto 2.b) i)- contrato de venta de activos CDM MANDIYÚ

181. En la citada presentación las partes solicitaron la confidencialidad del Anexo I que incluye: la oferta de compra de activos de CDM MANDIYÚ, oferta de acuerdo complementario de la oferta de compra de activos, Anexo A1.a referido al inmueble transferido, Anexo A1. Ab. referido a bienes muebles, Anexo A1.A.c. referido al inventario; Anexo A.1.A.f) relativo a marcas transferidas y contrato de cesión de marcas, tras lo cual por providencia de fecha 1 de junio de 2018 esta Comisión nacional ordenó reserva provisoriamente por la Dirección de Registro la documentación mencionada, pudiendo tener por suficiente el resumen de la operación contenido en la presentación efectuada.

VI.6.2. Punto 3.a) i)-desinversión de activos con efectos en Argentina

182. Asimismo, las partes solicitaron la confidencialidad de la información proporcionada en el punto 3.a) i) referida a los activos que comprenden la desinversión informada en Argentina, habiendo acompañado como anexo 3.a) i) un resumen no confidencial.

183. Dado que la confidencialidad fue solicitada sobre información contenida en la presentación realizada, con fecha 1 de junio de 2018 esta Comisión Nacional ordenó reservar provisoriamente por la Dirección de Registro la presentación realizada y agregar a las actuaciones copia certificada de la presentación, testando las partes cuya confidencialidad fuera solicitada.

184. Sin perjuicio de ello, mediante presentación de fecha 5 de octubre de 2018, las partes desistieron del pedido de confidencialidad solicitado en este punto, tras lo cual, esta Comisión Nacional tuvo por desistida a las partes del pedido de confidencialidad formulado y consecuentemente se agregó la presentación del 4 de mayo de 2018 testando la información acompañada en los puntos 3.a) xiv) y punto 3.a) xv) respecto de la cual, las partes solicitaron la confidencialidad.

VI.6.3. Anexo 3.a) xiii) Modelo de Contrato de "Dorados"

185. Las partes solicitaron la confidencialidad de dicha documentación, tras lo cual esta Comisión Nacional ordenó reservar provisoriamente a través de la Dirección de Registro dicho anexo confidencial.

VI.6.4. Punto 3.xiv-beneficios, promociones y descuentos que ofrecen los agentes comerciales Magnum

186. Las partes solicitaron la confidencialidad de la información proporcionada en este punto, por lo cual, y dado que la confidencialidad fue solicitada sobre información contenida en la presentación realizada, con fecha 1 de junio de 2018, esta Comisión Nacional ordenó reservar provisoriamente por la Dirección de Registro la presentación realizada y agregar a las actuaciones copia certificada de la presentación, testando las partes cuya confidencialidad fuera solicitada.

187. Asimismo, acompañaron como anexo 3.a) xiv) un resumen público de la información en cuestión.

VI.7. Confidencialidades solicitadas por terceros

VI.7.1. Confidencialidad solicitada por DOW AGROSCIENCES S.R.L.: comercialización de semillas de soja que incluyen germoplasma y/o eventos de otras empresas y empresa que posee la licencia correspondiente

188. Con motivo de la audiencia testimonial celebrada con el representante de DOW AGROSCIENCES S.R.L., el testigo se comprometió a aportar cierta información, la cual fue acompañada mediante presentación de fecha 17 de octubre de 2017.

189. Al respecto y ante la pregunta acerca de si DOW AGROSCIENCES S.R.L. comercializa semillas de soja que incluyan germoplasma y/o eventos de otras empresas, en cuyo caso que se indicara cuáles y qué empresa posee la licencia correspondiente, el testigo manifestó que: se comprometió a acompañar dicha información por escrito y solicitaba su confidencialidad. Ahora bien, al aportarla en la presentación antes referida, acompañó la información en Anexo II confidencial, habiendo manifestado que, por la naturaleza de la información en cuestión, no resultaba posible realizar un resumen no confidencial sin revelar secretos comerciales de la empresa.

190. Esta Comisión Nacional ordenó formar a través de la Dirección de Registro de esta Comisión Nacional Anexo Confidencial provisorio de la información cuya confidencialidad fuera solicitada, sin vista a las partes.

VI.7.2. Confidencialidad solicitada por ASOCIADOS DON MARIO S.A.: (i) actividad de la firma y fases de producción y comercialización de semillas; (ii) cultivos para los que produce y comercializa semillas; (iii) tipificación de clientes; (iv) registros de germoplasma en Argentina y para qué cultivos; (v) si utiliza eventos de germoplasma de MONSANTO y/o BAYER para que cultivos y de que rasgos se trata y que tipos de acuerdos mantiene que estas empresas para la provisión de productos;(vi) principales competidores en los mercados de semillas de cultivos extensivos; (viii) forma de realización de distribución de semillas y principales canales de comercialización; (ix) si posee distribuidores exclusivos, agentes comerciales o representantes que realizan la comercialización de sus productos.; (x) si ha vendido o vende actualmente algunos de sus productos a través de agentes comerciales Magnum o la Red Los Dorados, especificando motivos en un caso u otro

191. Con motivo de un requerimiento de información efectuado a ASOCIADOS DON MARIO S.A., dicha compañía efectuó una presentación el 14 de junio de 2018, habiendo solicitado la confidencialidad de la presentación efectuada, por lo cual, esta Comisión Nacional ordenó reservar provisoriamente por la Dirección de Registro de esta Comisión Nacional la presentación efectuada, sin vista a las partes del expediente, y agregar a las actuaciones el resumen no confidencial acompañado.

VI.8. Procedencia de los pedidos de confidencialidad formulados

192. En este sentido, y considerando que la documentación presentada por las notificantes importa información sensible para la concepción de las partes y de los terceros y siendo suficientes los resúmenes no confidenciales adjuntos- en los casos en los que era posible acompañarlos-, esta Comisión Nacional considera que deben concederse de forma definitiva las confidencialidades solicitadas por las partes y por DOW AGROSCIENCES en las presentaciones antes referidas por lo que debe otorgarse carácter definitivo a los anexos confidenciales formados y reservados provisoriamente por la DIRECCIÓN DE REGISTRO de esta Comisión Nacional.

193. Habida cuenta de ello y sin perjuicio las facultades conferidas a esta Comisión Nacional en los Artículos 17, 19 y 20 de la Ley N° 25.156 y el Artículo 1°, inciso f) de la Resolución SC N° 190 - E/2016 del 29 de julio de 2016, por razones de economía procesal se recomienda a la Secretaria de Comercio que resuelva en conjunto con el fondo del presente Dictamen, tal como se recomendará a continuación.

VII. EXIMICIÓN DE TRADUCCIÓN

194. Mediante presentación de fecha 3 de agosto de 2017, las partes acompañaron copia de las decisiones de las agencias antitrust de Sudáfrica[62], Paraguay, Serbia, Montenegro, Israel, Ecuador, Tanzania, Kenia y Macedonia junto con una traducción libre de las partes, habiendo solicitado en la presentación de fecha 27 de julio de 2018 la eximición de acompañar traducción efectuada por traductor público nacional en los términos del Anexo I de la Resolución SDCyC Nº 40/2001.

195. A su vez, mediante presentación del 16 de noviembre de 2018, BAYER AG y KWA acompañaron la nota de la que resulta que BASF comunicó su intención de rescindir anticipadamente el Acuerdo de Transición en relación al producto “Poncho” para Argentina a partir del 1º de diciembre de 2018, habiendo acompañado la traducción libre realizada por las partes de dicho documento y solicitando la eximición de acompañar la traducción efectuada por traductor público nacional en los términos del Anexo I de la Resolución SDCYC Nº 40/2001.

[62] Más allá de este pedido se advierte que junto con la presentación de fecha 17 de noviembre de 2017, las partes han acompañado la traducción pública y legalización de la decisión de la Autoridad de Competencia de Sudáfrica.

196. Finalmente, a través de presentación del 23 de noviembre de 2018, BAYER AG y KWA, acompañaron la confirmación de la recepción por parte de BAYER AG de la comunicación por la cual BASF SE rescinde anticipadamente el Acuerdo de Transición en relación al producto "Poncho" para Argentina a partir el 1º de diciembre de 2018, habiendo acompañado la traducción libre realizada por las partes de dicho documento y solicitando la eximición de acompañar la traducción efectuada por traductor público nacional en los términos del Anexo I de la Resolución SDCYC Nº 40/2001.

197. Al respecto y conforme a lo dispuesto en la Resolución SDCyC Nº 40/2001, Anexo I punto c) apartado b) "Los documentos que se encuentren escritos en un idioma distinto al español deberán ser acompañados por sus respectivas traducciones, las que deberán ser realizadas por traductor público matriculado en la República Argentina. Sin embargo, la Autoridad de Aplicación, podrá dispensar este requisito a pedido de parte cuando, a su juicio, la versión en su idioma original o la traducción simple satisfaga las necesidades de información de la Autoridad de Aplicación"; razón por la cual, a criterio de esta Comisión Nacional, la documentación, cuya eximición de traducción fuera solicitada por las partes, no se refiere a aspectos sustanciales de la operación que sean objeto de especial análisis por parte de este Organismo; ya que tal como se evidencia con la descripción de la operación efectuada en el Punto I del presente Dictamen, puede considerarse satisfecha la necesidad de conocer los aspectos principales y sustanciales de la operación a los fines del análisis de defensa de la competencia a realizar, con la documentación enumerada en párrafos anteriores, se aconsejará a la Señora SECRETARIA DE COMERCIO que exima a las partes de acompañar la traducción pública de: (i) las decisiones de las Autoridades de Competencia de: Sudáfrica, Paraguay, Serbia,

Montenegro, Israel, Ecuador, Tanzania, Kenia y Macedonia; (ii) el documento por el cual BASF comunica a BAYER AG su intención de rescindir anticipadamente el Acuerdo de Transición sobre el producto "Poncho"; iii) el documento por el cual BAYER AG confirma a BASF SE la recepción de la notificación por la cual se rescinde el Acuerdo de Transición en relación al producto "Poncho" para Argentina a partir el 1º de diciembre de 2018.

VIII. ALCANCE DE LAS DESINVERSIONES DE ACTIVOS Y NEGOCIOS A FAVOR DEL GRUPO BASF

198. Siguiendo la metodología de análisis de operaciones de concentración económica de acuerdo con los lineamientos del marco legal vigente y según las mejores prácticas internacionales, esta Comisión Nacional entiende que la operación notificada, en ausencia de la desinversión realizada requerida por las autoridades de competencia de las jurisdicciones de asiento principal de negocios de las notificantes y otras, tendría un efecto negativo sobre la competencia y podría constituir una infracción del Artículo 7º de la Ley Nº 25.156.

199. Tal como se expuso en el acápite IV.2. del presente Dictamen, puede apreciarse la relevancia y alcance de las cesiones de activos y negocios efectuadas a nivel global por BAYER AG a favor de la empresa BASF y la concordante desinversión de activos y negocios en la Argentina, instrumentadas a través de cuatro (4) contratos firmados entre BASF ARGENTINA y/o vinculadas y BAYER y/o vinculadas.

VIII.1. Síntesis y Principales Características de los Acuerdos que Instrumentan

La Desinversión

Contrato	**Firmantes**	**Fecha firma**	**Objeto**
Carta Oferta de Acuerdo de Compra y Cesión	BAYER S.A. y BASF AGRICULTURAL SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Oferta emitida el 31 de julio de 2018 aceptada el 31 de julio de 2018	Transferencia de activos relacionados al negocio de semillas de soja y de maíz de BAYER
Carta Oferta de Acuerdo de Compra y Cesión	BAYER S.A. y BASF ARGENTINA S.A.	Oferta emitida el 31 de julio de 2018 aceptada el 1 de agosto de 2018	Transferencia de activos relacionados al negocio de tratamiento para semillas "Poncho", semillas de algodón y herbicida a base de glufosinato de amonio ("Liberty").
Carta Oferta de Acuerdo de Compra y Cesión	BAYER S.A. y BIOSEEDS S.A.	Oferta emitida el 14 de agosto de 2018 aceptada el 16 de agosto de 2018.	Transferencia de Activos relacionados al negocio de semillas vegetales
Carta Oferta de Acuerdo de Cesión de Propiedad Intelectual	BAYER S.A. y BASF AGRICULTURAL SOLUTION SEEDS US LLC	Oferta emitida el 1 de agosto de 2018 aceptada en la misma fecha.	Cesión de ciertas marcas en relación al contrato de transferencia de

			activos relativo al negocio de semillas de soja.
Acuerdo de Servicios de Transición	BAYER AG y BASF CORPORATION	1 de agosto de 2018	Acuerdo de Transición en relación a la transferencia de activos relacionados al negocio de tratamiento para semillas "Poncho" con vencimiento el 1 de febrero de 2019. BASF comunicó su voluntad de rescindir este Acuerdo de Transición a partir del 1º de diciembre de 2018.
Carta de Instrucciones Operativas Complementarias al Acuerdo de Servicios Transitorios	BAYER S.A. y BASF AGRICULTURAL SOLUTIONS ARGENTINA S.A.U	1 de agosto de 2018	Acuerdo de Transición en relación a la transferencia del negocio de semillas de soja con vencimiento el 31 de diciembre de 2018.

Acuerdo de Suministro, Formulación y Distribución	BAYER AG y BASF SE	1 de agosto de 2018	Acuerdo de Transición en relación a la transferencia del negocio de herbicida a base de glufosinato de amonio "Liberty" con vencimiento el 1 de agosto de 2019.BASF comunicó su voluntad de rescindir anticipadamente este Acuerdo de Transición a partir del 1 de noviembre de 2018

200. De la tabla arriba expuesta se advierte que en jurisdicción argentina la desinversión global se ha ido implementando progresivamente entre las fechas 31 de julio de 2018 y 16 de agosto de 2018 (fecha de firma del primer y último contrato local), durante la instrucción del presente expediente y previo a la resolución de fondo, lo cual configura la modalidad de desinversión conocida en jurisdicción europea como "fix it first" en inglés o "solución de arreglo previo", en español. Esta modalidad es de uso frecuente por parte de las autoridades estadounidenses y de uso creciente en Europa. También se utiliza en otros países como Reino Unido, Francia o Alemania.

En jurisdicción argentina, la solución de arreglo previo ha sido utilizada en los casos Molinos/Mondelez [63]y Cablevisión/Telecom[64].

201. Las desinversiones llevadas a cabo a favor del Grupo BASF en jurisdicción Argentina cuyos términos contractuales se encuentran descriptos en detalle en el mencionado acápite IV.2. del presente Dictamen, eliminan los riesgos de efectos unilaterales derivados que la operación tal como fue notificada habría producido.

202. Finalmente, corresponde hacer constar que las desinversiones en jurisdicción argentina ya han sido debidamente materializadas mediante los acuerdos que se describieron en el punto I.1.3. del presente Dictamen y la tabla precedente, siendo que los acuerdos de transición sobre el negocio de herbicidas no selectivos a base de glufosinato de amonio y los curasemillas insecticida "Poncho 60 FS" (*clotianidina)*, han sido rescindidos a partir del 1° de noviembre y del 1º diciembre del año en curso de manera respectiva, mientras que, por su parte, el acuerdo transición sobre la venta del negocio de semillas de soja finalizará el 31 de diciembre de 2018.

IX. CONCLUSIONES

203. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica en el estado de situación que hoy existe causado por las desinversiones ya materializadas no infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la

[63] Expediente S01:0231837/2014 caratulado "MOLINOS S.A.U., MOLINOS RÍO DE LA PLATA S.A., INTERCONTINENTAL GREAT BRANDS LLC Y MONDELEZ ARGENTINA S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8° DE LA LEY 25.156 (CONC. N° 1173)".

[64]Expediente EX-2017-19218822-APN-DDYME#MP, caratulado: "CABLEVISIÓN S.A., CABLEVISIÓN HOLDING S.A., TELECOM ARGENTINA S.A., FINTECH MEDIA LLC Y FINTECH TELECOM LLC S/ NOTIFICACIÓN ART.8 LEY Nº 25.156".

competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

204. Por ello, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja a la SEÑORA SECRETARIA DE COMERCIO:

a) autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT del control de MONSANTO COMPANY, mediante la celebración de un Acuerdo y Plan de Fusión el 14 de septiembre de 2016 entre BAYER AKTIENGESELLLSCHAFT, KWA INVESTMENT CO.-subsidiaria controlada por ésta- y MONSANTO COMPANY, dado las desinversiones materializadas por BAYER AKTIENGESELLSCHAFT a favor de BASF SE analizadas en este Dictamen y en el Expediente EX2018-04192964-APN-CME#MP, caratulado: "BASF SE Y BAYER AKTIENGESELLSCHAFT S/ NOTIFICACIÓN ART.8 LEY Nº 25.156 (Conc.1576), todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

b) Conceder de manera definitiva las siguientes confidencialidades solicitadas por las partes: (i) Pedidas en la presentación del 3 de agosto de 2017: (a) Anexo 2.b) viii) v) informe sobre el proceso de fabricación de curasemillas y características correspondientes a la planta en Zárate de BAYER ARGENTINA S.A.; (b) Anexo 3.a) (i) listado de productos de terceros comercializados por MONSANTO ARGENTINA S.R.L.; (c) Anexo 3.a) vii) empresas que operan en Argentina a las cuales MONSANTO ARGENTINA S.R.L. les ha otorgado licencias de eventos biotecnológicos en los últimos tres años; (d) Anexo 3.a) (xviii): información de contacto de distribuidores, plantineras e industrias de MONSANTO ARGENTINA S.R.L.; (e) Anexo 3.c) xliv): listado de puntos de comercialización de los

productos de MONSANTO ARGENTINA S.R.L.; (f) Anexo 3.c) xlv): ventas de MONSANTO ARGENTINA S.R.L. distribuidas por canal y los principales clientes para protección de cultivos y semillas de maíz para los últimos tres años; (g) Anexo 5.a) y b) (ii): cuadro con la información correspondiente a las ventas netas en pesos por año calendario 2016, provenientes de balances de MONSANTO ARGENTINA S.R.L; (ii) Pedidas en la presentación del 25 de agosto de 2017: (i) Anexo 5.a) y b) iii) cuadro con información correspondiente a las ventas netas en pesos para los años calendario 2014 y 2015 provenientes de balances de MONSANTO ARGENTINA S.R.L.; (iii) Pedidas en la presentación del 12 de septiembre de 2017: (a) Anexo punto 3.c) (xl): información correspondiente a la distribución porcentual de las ventas de MONSANTO ARGENTINA S.R.L. para el 2016 desagregada por tipo de producto, junto con listado de los principales clientes según cada producto; (iv) Pedidas en la presentación de fecha 17 de noviembre de 2017: (a)Anexo 3.a) (xvi): información del cobro de regalías por parte de MONSANTO en Argentina; (b) Anexo 3.c) (i): lista de las marcas de los productos y empresas a las cuales MONSANTO terceriza la producción de productos agroquímicos; (c) Información proporcionada en el punto 3.c) (ii) sobre elaboración por parte de BAYER de los productos agroquímicos que comercializa; (v) Pedida el 7 de diciembre de 2017 por BAYER AKTIENGESELLSCHAFT y KWA INVESTMENT CO., sin vista a MONSANTO COMPANY; (vi) Solicitadas en presentación del 4 de mayo de 2018: (a) Punto 2.b) i)- contrato de venta de activos CDM MANDIYÚ S.R.L.; (b) Anexo 3.a) XIII: Modelo de Contrato de Dorados; (c) Punto 3.xiv) beneficios, promociones y descuentos que ofrecen los agentes comerciales Magnum; c) Conceder de manera definitiva las siguientes confidencialidades solicitadas por terceros: (a)

solicitada por DOW AGROSCIENCES S.R.L.: comercialización de semillas de soja que incluyen germoplasma y/o eventos de otras empresas y empresa que posee la licencia correspondiente; (b) Solicitada por ASOCIADOS DON MARIO S.A. el 14 de junio de 2018 i) actividad de la firma y fases de producción y comercialización de semillas; (ii) cultivos para los que produce y comercializa semillas; (iii) tipificación de clientes; (iv) registros de germoplasma en Argentina y para qué cultivos; (v) si utiliza eventos de germoplasma de MONSANTO y/o BAYER AG para que cultivos y de que rasgos se trata y que tipos de acuerdos mantiene que estas empresas para la provisión de productos; (vi) principales competidores en los mercados de semillas de cultivos extensivos; (viii) forma de realización de distribución de semillas y principales canales de comercialización; (ix) si posee distribuidores exclusivos, agentes comerciales o representantes que realizan la comercialización de sus productos.; (x) si ha vendido o vende actualmente algunos de sus productos a través de agentes comerciales Magnum o la Red Los Dorados, especificando motivos en un caso u otro;

c) Eximir a las partes de acompañar la traducción pública de: (i) las decisiones de las siguientes Autoridades de Competencia: Sudáfrica, Paraguay, Serbia, Montenegro, Israel, Ecuador, Tanzania, Kenia y Macedonia y (ii) el documento por el cual BASF SE comunica a BAYER AKTIENGESELLSCHAFT su intención de rescindir el Acuerdo de Transición sobre el producto “Poncho”; (iii) el documento por el cual BAYER AKTIENGESELSCHAFT confirma a BASF SE la recepción de la notificación por la cual se rescinde el Acuerdo de Transición en relación al producto “Poncho” para Argentina a partir el 1º de diciembre de 2018.

208. Elévese el presente Dictamen a la Señora Secretaria de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO para su conocimiento.

El Señor Vocal Dr. Pablo Trevisán no suscribe la presente por encontrarse en uso de licencia.

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número: IF-2018-64234286-APN-CNDC#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 10 de Diciembre de 2018

Referencia: Conc.1438-Art.13 A) con desinversión previamente implementada

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 80 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.12.10 11:44:00 -03'00'

Roberta Marina Bidart
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.12.10 12:05:22 -03'00'

Eduardo Stordeur
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.12.10 12:08:33 -03'00'

María Fernanda Viecens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.12.10 12:09:44 -03'00'

Esteban Greco
Presidente
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.12.10 13:39:38 -03'00'